



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	11 DE FEBRERO DE 2017	7767
-----------	-----------------------	-----------------------	------

No. - 6862

CONVENIO

DGPLADES-FAM-CECTR-TAB-MODIF.-01/16
Programa Fortalecimiento a la Atención Médica

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, NÚMERO DGPLADES-FAM-CECTR-TAB-01/16, SUSCRITO EL DÍA 13 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. MALAQUIAS LÓPEZ CERVANTES, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. AMET RAMOS TROCONIS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, Y EL DR. RAFAEL GERARDO ARROYO YABUR, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO", Y QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

- I. Con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica se dará continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programas Caravanas de la Salud y posteriormente como Unidades Médicas Móviles, con el objeto de garantizar la oferta de servicios de salud en zonas marginadas del país, con alta dispersión y difícil acceso geográfico.
- II. Que el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica forma parte del objetivo de "Asegurar el acceso a los servicios de salud" previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y tiene como misión ampliar la oferta de servicios de salud a las personas que habitan en localidades de menor índice de desarrollo humano, alta y muy alta marginación, con dispersión poblacional y geográfica,

sin acceso o dificultades para obtener atención médica, mediante equipos itinerantes de salud y unidades médicas móviles que ofrecen servicios de prevención y promoción del cuidado de la salud, basado en criterios de calidad, anticipación, integralidad, inclusión y resolutivez.

- iii. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA ENTIDAD", y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- iv. Que en fecha 13 de enero de 2016, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", suscribieron el Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, número DGPLADES-FAM-CECTR-TAB-01/16, por un monto de \$8,606,659.46 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 46/100 M.N.), en lo sucesivo "EL CONVENIO", con el objeto de transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD" para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el Ejercicio Fiscal 2016 (enero-junio), y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de veintinueve (29) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que ampare a diecinueve (19) unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el Estado de Tabasco, y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, de conformidad con el presente instrumento jurídico y los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- v. Que en la Cláusula CUARTA de "EL CONVENIO" se dispuso que: Los recursos presupuestarios federales que transfiere "LA SECRETARÍA", que ayude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el Ejercicio Fiscal 2016 (enero-junio), y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de veintinueve (29) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que ampare a diecinueve (19) unidades médicas móviles del Programa en el Estado de Tabasco, por parte de los Servicios de Salud del estado de Tabasco.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren via "Subsidios", se devengan conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestales federales transferidos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio Específico de Colaboración, deberán destinarse al Programa previsto en la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico de Colaboración.

"LA ENTIDAD" presentará un informe detallado de los rendimientos financieros generados y el seguimiento de su ejercicio deberá hacerse mediante el formato de certificación de gasto conforme a los Anexos 4 y 10 del presente Convenio Especifico de Colaboración.

"LA ENTIDAD" una vez cumplido el objeto del presente Convenio Especifico de Colaboración, deberá de reintegrar al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes a dicho cumplimiento, los saldos no utilizados de los recursos presupuestarios federales que se hayan transferido, así como los rendimientos financieros generados y que no hayan sido aplicados y comprobados de conformidad con la Cláusula PRIMERA y lo dispuesto en la presente Cláusula.

VI. En la Cláusula OCTAVA de "EL CONVENIO", correspondiente a la vigencia se estableció que "EL CONVENIO" comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARÍA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.

VII. Que en la Cláusula NOVENA de "EL CONVENIO", "LAS PARTES" acordaron que "EL CONVENIO" podría modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Especifico de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del programa previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

VIII. Acorde a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2016, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2015, vigentes, con la finalidad de atender las necesidades actuales para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en la entidad federativa, es indispensable hacer modificaciones a "EL CONVENIO" en cuanto al incremento del monto del recurso asignado vía subsidio, la distribución del recurso por capítulo de gasto, y las disposiciones para la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, con la finalidad de cumplir con el objetivo del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y las metas programadas, para lo cual resulta necesario modificar las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA y SEXTA, y los Anexos 1, 2, 3, 9 y 12 de "EL CONVENIO" a efecto de dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en el mismo, buscando que estos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES.

De "LA SECRETARÍA":

- I. Que el Dr. José Meljem Moctezuma, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, fracción I, 8 fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010; cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 1 de abril de 2016, expedido por el Secretario de Salud, Dr. José Narro Robles.
- II. Que el Dr. Malaquías López Cervantes, fue designado como Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, por el Secretario de Salud, Dr. José Narro Robles, mediante nombramiento de fecha 16 de mayo de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del

Samuel Cantón

Samuel Cantón

Samuel Cantón B.

Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y demás disposiciones relativas y aplicables, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento, y en su carácter de Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

De "LAS PARTES":

- I. Que reconocen su personalidad jurídica con la que intervienen en el presente instrumento jurídico, y ratifican todas y cada una de las declaraciones de "EL CONVENIO".
- II. Que es su voluntad el suscribir el presente convenio modificatorio en los términos que se planean.

Una vez expuesto lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en suscribir el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- Se modifica en "EL CONVENIO" la Cláusula PRIMERA, para quedar como a continuación se describe:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Especifico de Colaboración y sus Anexos tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD" para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el Ejercicio Fiscal 2016 (enero-septiembre), y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de veintinueve (29) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que ampare a diecinueve (19) unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el Estado de Tabasco, y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, de conformidad con el presente instrumento jurídico y los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Especifico de Colaboración, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestarios que transfiere "LA SECRETARÍA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA".	\$12,740,793.29 (Doce millones setecientos cuarenta mil setecientos noventa y tres pesos 29/100 M.N.).

El importe que se transferirá a "LA ENTIDAD" para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio Especifico de Colaboración.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Especifico de Colaboración, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Samuel Cortés B.

SEGUNDA.- Se modifica de "EL CONVENIO" la Cláusula SEGUNDA, para quedar como a continuación se describe:

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "LA SECRETARÍA" con cargo a su presupuesto para el ejercicio fiscal 2016 transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$12,740,793.29 (Doce millones setecientos cuarenta mil setecientos noventa y tres pesos 29/100 M.N.), de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán en dos (2) ministraciones conforme al Anexo 2, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva, única y específica que ésta establezca para tal fin. Para los efectos anteriores, la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD" deberá remitir la documentación complementaria correspondiente relativa a la apertura de dicha cuenta a nombre del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Planeación y Finanzas, y en los casos en que la legislación estatal así lo determine y/o por acuerdo de la Secretaría de Planeación y Finanzas con la Unidad Ejecutora, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora. La no transferencia de los recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, ...

Los recursos ...

Queda expresamente estipulado, ...

El control y la fiscalización ...

Cuando las autoridades federales o locales ...

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a ...

PARÁMETROS

"LA SECRETARÍA" vigilará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula SEGUNDA, sean destinados únicamente para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el Ejercicio Fiscal 2016 (enero-septiembre) y realizar los gastos que se deriven de la operación de veintinueve (29) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que ampare a diecinueve (19) unidades médicas móviles del Programa en el Estado de Tabasco, unidades médicas móviles otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y el Ejecutivo de la entidad federativa, así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prórroga la vigencia de éstos, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, y por el monto a que se refiere la Cláusula

Samuel Cantón B

PRIMERA, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestarios federales ...

La DGPLADES de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria podrá ...

Asimismo, el pago de ...

- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al programa que se establezca para este fin con "LA ENTIDAD", conforme al programa de visitas establecido en el Anexo 12 de este instrumento jurídico, a efecto de observar la correcta operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a la DGPLADES, los informes de rendimientos financieros (conforme al Anexo 10 de este instrumento jurídico), los estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias; asimismo solicitará a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se detalla en el Anexo 4, del presente Convenio Especifico de Colaboración, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto, y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos transferidos citados en la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento jurídico.
- c) La DGPLADES podrá en todo momento supervisar y verificar a "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD" en virtud de este Convenio Especifico de Colaboración y podrá solicitar a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente el ejercicio de los recursos citados en la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento jurídico. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio Especifico de Colaboración.
- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestarios no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Especifico de Colaboración de conformidad con el Anexo 3, del presente instrumento jurídico, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, proceder a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", así como la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de "EL ACUERDO MARCO", y de que notifique a las autoridades competentes en términos de lo señalado en la Cláusula Segunda del presente Convenio Especifico de Colaboración.
- e) Los recursos presupuestarios federales ...

TERCERA.- Se modifica de "EL CONVENIO" la Cláusula CUARTA, para quedar como a continuación se describe:

Samuel Carbon B.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiera "LA SECRETARÍA", que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, en el Ejercicio Fiscal 2016 (enero-septiembre), y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de veintinueve (29) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que ampare a diecinueve (19) unidades médicas móviles del Programa en el Estado de Tabasco, por parte de los Servicios de Salud del estado de Tabasco.

Dichos recursos no podrán ...

Los recursos presupuestarios federales que se ...

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio Especifico de Colaboración, deberán destinarse al Programa previsto en la Cláusula PRIMERA de este Convenio Especifico de Colaboración.

"LA ENTIDAD" presentará un informe detallado de ...

"LA ENTIDAD" una vez cumplido el objeto del presente Convenio ...

CUARTA.- Se modifica de "EL CONVENIO" la Cláusula SEXTA, para quedar como a continuación se describe:

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA) adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. La Secretaría de Salud, los Servicios de Salud del Estado de ...
- II. Aplicar los recursos presupuestarios federales y sus rendimientos financieros a ...
- III. Remitir en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.
Asimismo, se compromete a ...
La documentación comprobatoria del gasto ...
- IV. La Secretaría de Planeación y Finanzas deberá ministrar íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento jurídico y sus rendimientos financieros, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD" por parte de "LA SECRETARÍA" a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Especifico de Colaboración.
Los recursos presupuestarios federales transferidos ...
- V. Informar de manera trimestral, dentro de los quince primeros días siguientes al trimestre que se reporta, a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos y los rendimientos financieros generados con base en los estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 10 del presente Convenio Especifico de Colaboración.
- VI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente ...

Samuel Cantón B.

- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderá a esta como patrón sustituto o solidario.
- VIII. Los Servicios de Salud del estado de Tabasco, realizarán los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2016 (enero-septiembre), conforme a los requisitos y profesiograma establecido por "LA SECRETARÍA", y de conformidad con el Anexo 9 del presente Convenio Específico de Colaboración.
- IX. Informar a "LA SECRETARÍA" sobre ...
- X. Mantener actualizados ...
- XI. Con base en el ...
- XII. Informar sobre ...
- XIII. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de internet.
- XIV. Promover y realizar las acciones necesarias para que los beneficiarios realicen la contraloría social y de manera organizada verifiquen la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al Programa, así como efectuar la vigilancia operativa de las Unidades Médicas Móviles, con base en lo establecido en las Reglas de Operación del Programa y a los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.
- XV. Las demás ... las demás obligaciones que se establezcan a cargo de "LA ENTIDAD" dentro de "EL ACUERDO MARCO" que le aplique en función de la naturaleza de los recursos radicados en el presente Convenio Específico de Colaboración.

QUINTA.- Se modifican los Anexos 1, 2, 3, 9 y 12 de "EL CONVENIO" relativos al monto asignado vía subsidio, la distribución del recurso por capítulo de gasto, la asignación y distribución del recurso en el capítulo 1000 servicios personales, de conformidad con los documentos anexos al presente instrumento jurídico, para todos los efectos procedentes.

SEXTA.- Se modifica el pie de página de los Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de "EL CONVENIO" para quedar en los siguientes términos:

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$12,740,793.29 (Doce millones setecientos cuarenta mil setecientos noventa y tres pesos 29/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Estado de Tabasco".

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico no se modifican, alteran o innovan las obligaciones pactadas en "EL CONVENIO" por lo que ratifican y subsisten en su totalidad las demás Cláusulas y Anexos de "EL CONVENIO".

OCTAVA.- El presente Convenio Modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD".

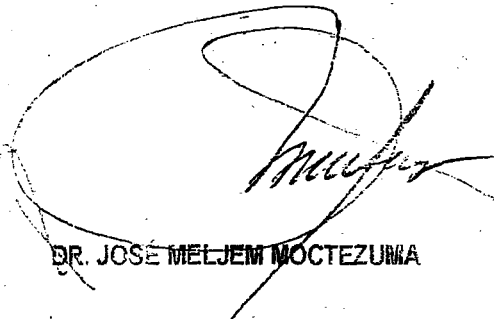
Samuel Cortés B.

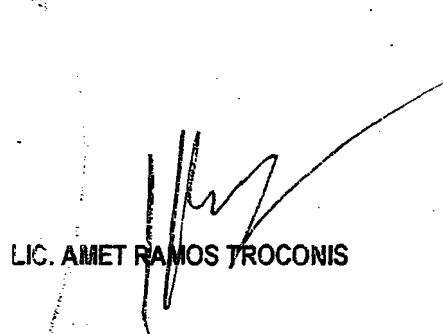
✓

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y consecuencias legales del presente Convenio Modificatorio lo firman por cuadruplicado a los 22 días del mes de julio del año 2016, en la Ciudad de México.

POR "LA SECRETARÍA"
EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN
Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD

POR "LA ENTIDAD"
EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

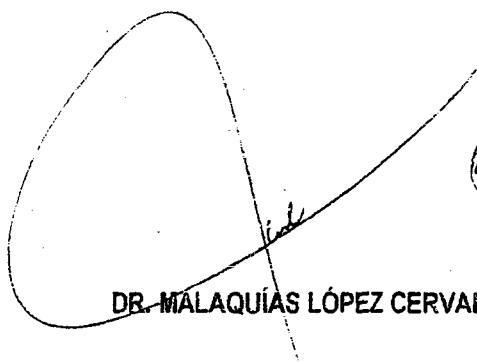

DR. JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA


LIC. AMET RAMOS TROCONIS

Samuel Cortés B.

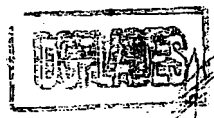
EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO EN SALUD


EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO "SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO DE TABASCO"


DR. MALAQUÍAS LÓPEZ CERVANTES


DR. RAFAEL GERARDO ARROYO YABUR

ÚLTIMA HOJA Y HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, NÚMERO DGPLADES-FAM-CECTR-TAB-01/16, SUSCRITO EL DÍA 13 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, SECRETARÍA DE SALUD Y ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO", EN FECHA 22 DE JULIO DEL 2016.



 <p>SECRETARÍA DE SALUD DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD</p>	<p>SECRETARÍA DE SALUD DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD CONTROL DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS CONSENSUALES</p> <p>NÚMERO DE CONTROL <u>DGPUNDES/060/2016</u></p> <p>MÉXICO, D.F., A <u>09</u> DE <u>SEPTIEMBRE</u> DE 20 <u>16</u></p>
--	---

SECRETARIA DE SALUD
UNIDAD JURIDICA
SIN TEXTO



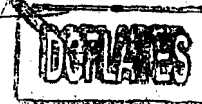
**ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES**


TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL 2016
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$12,740,793.29	\$0.00	\$12,740,793.29
TOTAL	\$12,740,793.29	\$0.00	\$12,740,793.29

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$12,740,793.29 (Doce millones setecientos cuarenta mil setecientos noventa y tres pesos 29/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Estado de Tabasco".

Sannel Carón B.



 <p>SECRETARIA DE SALUD DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD</p>	<p>SECRETARIA DE SALUD DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD CONTROL DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS CONSERVALES</p> <p>NÚMERO DE CONTROL <u>DGPLADES/060/2016</u></p> <p>MÉXICO, D.F., A <u>09</u> DE <u>SEPTIEMBRE</u> DE 20 <u>16</u></p>
--	--

SECRETARIA DE SALUD
UNIDAD JURIDICA
SIN TEXTO



ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	TOTAL 2016
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"													
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."				\$8,606,659.46				\$4,134,133.83					\$12,740,793.29
ACUMULADO				\$8,606,659.46				\$4,134,133.83					\$12,740,793.29


La "Secretaria" podrá suspender la transferencia de los recursos presupuestarios federales para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica correspondiente al segundo semestre del año, en caso de presentarse incumplimiento en la comprobación de los recursos transferidos a "La Entidad" mediante el presente instrumento (enero-septiembre). La comprobación de los recursos deberá de realizarse dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes al término del trimestre correspondiente.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$12,740,793.29 (Doce millones setecientos cuarenta mil setecientos noventa y tres pesos 29/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Estado de Tabasco".

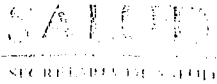
Samuel Cortón B. [Signature]

11 DE FEBRERO DE 2017

PERIODICO OFICIAL

 <p>SECRETARÍA DE SALUD DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD</p>	<p>SECRETARÍA DE SALUD DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD SECRETARÍA DE TRÁMITE Y FOMENTO CONSOLIDADOS</p> <p>NÚMERO DE CONTROL <u>DEPLADES/EGG/2016</u></p> <p>MÉXICO, D.F., A <u>09</u> DE <u>SEPTIEMBRE</u> DE 20<u>16</u></p>
--	--

SECRETARÍA DE SALUD
UNIDAD JURÍDICA
SIN TEXTO



**ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES**

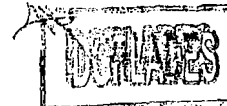
DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA


ASEGURAMIENTO DE 29 UMM CON GASTOS DE OPERACIÓN PARA 19 UMM	TOTAL 2016
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$11,998,793.29
3700 "SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIÁTICOS"	\$297,000.00
34501 "SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES"	\$445,000.00
TOTAL	\$12,740,793.29

El uso de los recursos económicos para la contratación de seguro de las UMM deberá apegarse a los lineamientos que se emiten por oficio y deben incluirse la totalidad de UMM que se han entregado en comodato a la Entidad: UMM Tipo 0, además de las de supervisión y de sustitución, así como las UMM, tipo 1, 2 y 3.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$12,740,793.29 (Doce millones setecientos cuarenta mil setecientos noventa y tres pesos 29/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Estado de Tabasco".

Samuel Cantón B.



 <p>SECRETARÍA DE SALUD DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD</p>	<p>SECRETARÍA DE SALUD DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD CONTROL DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS CONSENSUALES</p> <p>NÚMERO DE CONTROL <u>DEPLA DCS/060/2016</u></p> <p>MÉXICO, D.F. A <u>09</u> DE <u>SEPTIEMBRE</u> DE 20 <u>16</u></p>
--	---

SECRETARIA DE SALUD
UNIDAD JURIDICA
SIN TEXTO

SALUD

**ANEXO 12 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES**

PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE TABASCO

FECHA PROBABLE DE VISITA:
DEL MES DE: SEPTIEMBRE DE 2016

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para gastos de operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y el Ejecutivo del Estado de Tabasco, se verificará que los recursos presupuestarios transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio de Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de **\$12,740,793.29 (Doce millones setecientos cuarenta mil setecientos noventa y tres pesos 29/100 M.N.)**, del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de **"LA ENTIDAD"** se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$12,740,793.29 (Doce millones setecientos cuarenta mil setecientos noventa y tres pesos 29/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Estado de Tabasco".


RECIBIDO

11



Samuel Cortón B.



 <p>SECRETARÍA DE SALUD DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD</p>	<p>SECRETARÍA DE SALUD DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD CONTROL DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS CONSENSUALES</p> <p>NÚMERO DE CONTROL <u>DGPLN025/060/2016</u></p> <p>MÉXICO, D.F., A <u>09</u> DE <u>SEPTIEMBRE</u> DE 20 <u>16</u></p>
--	---



DGPLADES-FAM-CECTR-TAB-MODIF-01/16

**ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES**

PERSONAL EN EL ESTADO DE TABASCO

NIVEL ESTATAL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Nº	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	COORDINADOR (DIR. ÁREA "A")	1	\$ 47,873.89	\$ 5,350.41	\$ 53,304.10	Marzo-Septiembre	\$ 373,128.70
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	3	\$ 33,531.45	\$ 3,725.72	\$ 37,257.17	Enero-Septiembre	\$ 1,005,943.59
							\$ 1,379,072.29

UNIDAD MÓVIL TIPO 0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Nº	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
MQ2035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	6	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	Enero-Septiembre	\$ 928,559.16
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	6	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	Enero-Septiembre	\$ 775,086.84
							\$ 1,703,646.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 1

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Nº	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
MQ2035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	13	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	Enero-Septiembre	\$ 2,011,878.18
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	13	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	Enero-Septiembre	\$ 1,679,354.82
							\$ 3,691,233.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 2

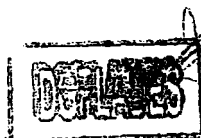
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Nº	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
MQ1007	CIRUJANO DENTISTA "A"	6	\$ 23,854.32	\$ 2,650.48	\$ 26,504.80	Enero-Septiembre	\$ 1,431,259.20
MQ2035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	6	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	Enero-Septiembre	\$ 928,559.16
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	6	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	Enero-Septiembre	\$ 775,086.84
							\$ 3,134,905.20

UNIDAD MÓVIL TIPO 3


CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Nº	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
MQ1007	CIRUJANO DENTISTA "A"	4	\$ 23,854.32	\$ 2,650.48	\$ 26,504.80	Enero-Septiembre	\$ 954,172.80
MQ2035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	4	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	Enero-Septiembre	\$ 819,039.44
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	4	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	Enero-Septiembre	\$ 516,724.56
							\$ 2,989,936.80

TOTAL \$ 11,998,793.29

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$12,740,793.29 (Doce millones setecientos cuarenta mil setecientos noventa y tres pesos 29/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Estado de Tabasco".

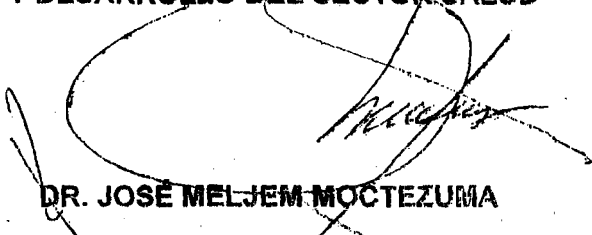

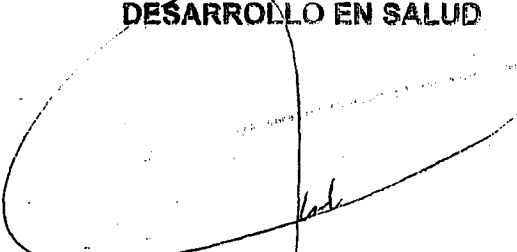
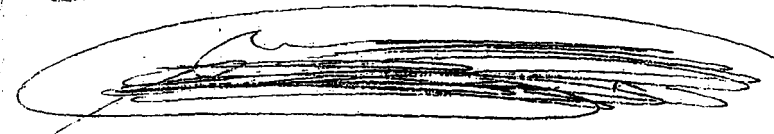


[Handwritten signature and scribbles]

 <p>SECRETARÍA DE SALUD DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD</p>	<p>SECRETARÍA DE SALUD DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD CONTROL DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS CONSENSUALES</p> <p>NÚMERO DE CONTROL <u>DEPLA055/060/2016</u></p> <p>MÉXICO, D.F., A <u>09</u> DE <u>SEPTIEMBRE</u> DE <u>2016</u></p>
--	--

SECRETARIA DE SALUD
UNIDAD JURIDICA
SIN TEXTO


HOJA DE FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 9 Y 12 DEL
CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS
FEDERALES.

<p>POR "LA SECRETARÍA" EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD</p>  <p>DR. JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA</p>	<p>POR "LA ENTIDAD" EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS</p>  <p>LIC. AMET RAMOS TROCONIS</p>
<p>EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD</p>  <p>DR. MALAQUÍAS LÓPEZ CERVANTES</p>	<p>EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO"</p>  <p>DR. RAFAEL GERARDO ARROYO YABUR</p>

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$12,740,793.29 (Doce millones setecientos cuarenta mil setecientos noventa y tres pesos 29/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Estado de Tabasco".

Samuel Carón B.



 <p>SECRETARÍA DE SALUD DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD</p>	<p>SECRETARÍA DE SALUD DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD CONTABILIDAD Y FIDUCIARIAS JURÍDICAS COMBINADAS</p> <p>NÚMERO DE CONTROL <u>DGPLADES/060/2016</u></p> <p>MÉDICO D.E.A. 009 DE SEPTIEMBRE DE 2016</p>
--	---

SECRETARÍA DE SALUD
UNIDAD JURÍDICA
SIN TEXTO

SIDSS

Certificación número 4347/2016

El suscrito el **M.D.F. Cristian David Coronel Santos**, Titular de la Unidad Jurídica de la Secretaria de Salud del Estado de Tabasco, con fundamento en los Artículos 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y 16 fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco.-----

-----**Certifica**-----

Que las presentes copias fotostáticas constantes de quince (15) fojas útiles, son copia fiel del Convenio Modificatorio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Medica, número DGPLADES-FAM-CECTR-TAB-01/16, suscrito el día 13 de enero del presente año, que celebran por una parte El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria de Salud, representada en este acto por el Dr. José Meljem Moctezuma, Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, Asistido por el Dr. Malaquías López Cervantes, Director General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), y por la otra parte, El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, representado por el Lic. Amet Ramos Troconis, en su carácter de Secretario de Planeación y Finanzas, y el Dr. Rafael Gerardo Arroyo Yabur, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Estado de Tabasco"; mismas que se tuvieron a la vista y las cuales se encuentran en los archivos de la Dirección de Planeación, perteneciente a la Secretaria de Salud, se extiende la presente a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco; república Mexicana.---

-----**Conste**-----

Atentamente



M.D.F Cristian David Coronel Santos
Titular de la Unidad Jurídica
De la Secretaría de Salud



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
SECRETARIA DE SALUD
UNIDAD JURIDICA

83

No.- 6861

RESOLUCIÓN**AYUNTAMIENTO DE
MACUSPANA, TABASCO.
2016-2018****MACUSPANA**
GOBIERNO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA DONAR SIMPLE, PURA Y LLANAMENTE, SIN RESTRICCIONES, UN PREDIO RÚSTICO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EXÓTICA TEXTILES S.A DE C.V.

Yo, José Eduardo Roviroza Ramírez, presidente municipal de Macuspana, Tabasco (en adelante "el presidente municipal"), a todos sus habitantes, hago saber:

Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2o., segundo párrafo, e inciso B, primer párrafo y fracción I, 115, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracciones I, inciso b), VII y VIII, incisos d) y e), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, (en adelante "la Ley Orgánica"), y derivado del ACUERDO NOVENO tomado por el pleno del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, (en adelante "el Ayuntamiento"), durante su sesión ordinaria número 5/ORD/27-01-2016, celebrada el 27 de enero de 2016, mismo que fue replanteado en la sesión extraordinaria número 34/EXT/18-01-2017, celebrada el día 18 de enero de 2017, en atención al oficio número SG/DGAJ/0319/2017, recibido el 17 del mes y año en mención, signado por Jorge Alberto Cornelio Maldonado, director general de asuntos jurídicos de la Secretaría de Gobierno, del Gobierno del Estado de Tabasco emite la presente resolución bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 10 de enero de 2016, el Ayuntamiento, a través del presidente municipal, recibió escrito signado por el licenciado Julio César Álvarez Santos, en su calidad de representante legal de la sociedad mercantil Exótica Textiles, S.A. de C.V. -integrada por mujeres indígenas de Macuspana, Tabasco- por el cual solicitó al Ayuntamiento otorgar en donación a su representada un predio rústico ubicado en el ejido José López Portillo de este municipio, para instalar una planta maquiladora de confección de prendas de vestir y uniformes.
2. El escrito mencionado en el punto que antecede fue acompañado por el documento que contiene el proyecto de creación de una planta maquiladora, exponiendo las razones por las cuales es necesario construir esta maquiladora.
3. La petición, y sus anexos, fue turnada a la dirección de asuntos jurídicos del Ayuntamiento, para su análisis, integración del expediente y determinación de procedencia de la misma.

4. El 24 de enero de 2016, el director de asuntos jurídicos, Jonathan Samir Ulín Pérez, solicita al presidente municipal someta a consideración del pleno de regidores la petición del representante legal de la empresa Exótica Textiles, S.A de C.V., para dar en donación a esta empresa el inmueble que cumple con las necesidades de espacio para instalar una planta maquiladora, adjuntando el expediente integrado.
5. El 27 de enero de 2016, durante su sesión ordinaria número 05/ORD/27-01-2016, el Ayuntamiento, por unanimidad de los regidores presentes, acuerda donar a favor de la empresa Exótica Textiles, S.A. de C.V., lo peticionado por su representante legal, para instalar una planta maquiladora.
6. El día 15 de noviembre de 2016, mediante el oficio número MAC/SA/529/2016, este ayuntamiento procedió a solicitar ante la oficialía de partes de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la "RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA DONAR EL PREDIO RÚSTICO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EXÓTICA TEXTILES S.A DE C.V., PARA LA INSTALACIÓN DE UNA PLANTA MAQUILADORA DE CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR Y UNIFORMES".
7. El día 17 de enero de 2016, el representante legal de la asociación civil "Movimiento México Despierta", Julio César Álvarez Santos, entregó el Convenio de Terminación de Comodato signado entre el Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, y la asociación civil "Movimiento México Despierta", por el cual, en su calidad de representante legal de la asociación civil "Movimiento México Despierta", renuncia al comodato por el que recibió el predio por 30 años, y solicita la extinción de tal acto jurídico entre el Ayuntamiento mencionado y la asociación por él representada.
8. El día 17 de enero de 2017, mediante oficio número SG/DGAJ/0319/2017, signado por Jorge Alberto Cornelio Maldonado, director general de asuntos jurídicos de la Secretaría de Gobierno, del Gobierno del Estado de Tabasco, realizó diversas observaciones que necesitaban ser solventadas por el ayuntamiento, para estar en condiciones de publicar la resolución de donación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
9. El día 18 de enero del año en curso, en atención al oficio referenciado en el punto que antecede, mediante la sesión extraordinaria de cabildo número 34/EXT/18-01-2017, atendió las observaciones realizadas por el director general de asuntos jurídicos de la Secretaría de Gobierno, del Gobierno del Estado de Tabasco.

En razón de lo anterior, se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

Generales.

- I. Que como lo reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2o., segundo párrafo: "La Nación tiene una

composición plicultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas"; y en el inciso B, primer párrafo y fracción I, del mismo artículo, se establece:

"La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

- I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos".
- II. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el municipio libre es autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma Ley le señale.
- III. Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición del párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que señala:

"Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general...", con el objeto de establecer "... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento", materializándose en una parte el principio de autonomía municipal.
- IV. Que en relación al punto anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación vertió en la controversia 18/2001, la siguiente opinión:

«... con el inciso b) se establece el requisito de mayoría calificada... en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios

que comprometan al municipio más allá del periodo que corresponda al ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño. También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición constitucional en estudio, habla de "resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal", debe entenderse por "afectar", no lo que gramaticalmente puede significar, sino lo que significa conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo que dieron lugar a esa redacción; por ello, puede afirmarse que "afectar", en esta norma constitucional, tiene un significado amplio, que comprende todo acto jurídico por el cual se "dispone" del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etcétera».

- V. Que dentro de los bienes que integran la hacienda municipal se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean parte del fondo legal o adquiridos mediante operaciones de compraventa u otro tipo de acto traslativo de dominio celebrado con los particulares.

Del Ayuntamiento.

- VI. Que los Ayuntamientos tienen entre sus fines -señalados en el artículo 29, de la Ley Orgánica- promover y realizar las acciones para el desarrollo integral del municipio; vigilar la administración de los bienes de dominio público y privado del Municipio; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo; así como cooperar en los términos procedentes, con las escuelas oficiales y particulares incorporadas de su Municipio.
- VII. Que el Ayuntamiento, con base en el Eje 4: desarrollo económico sostenible, plasmado en el Plan Municipal de Desarrollo, Macuspana 2016-2018, reconoce.

"... se impulsarán políticas públicas que fomenten la inversión privada, el apoyo e interacción de los sectores productivos y capacitación a la población para mejorar el nivel de competitividad", dado que "los emprendedores son pieza fundamental para mejorar la economía, auto empleándose y conforme progresen emplear a otras personas de la localidad. Se tiene que impulsar y apoyarlos de manera decidida y certera, siendo gestores permanentes de recursos antes las instancias de gobierno pertinentes para sus proyectos innovadores, ya que esto redundará en mejorar el ingreso de las familias traduciéndose así en un claro desarrollo".

- VIII. Que el Ayuntamiento es propietario del predio rústico ubicado en el ejido José López Portillo, Macuspana, Tabasco, acreditado con la escritura pública número 8,267 (ocho mil doscientos sesenta y siete), de fecha 5 de diciembre de 2012, pasada ante la fe del notario público número 3 de Cárdenas, Tabasco, maestro en derecho Victor Manuel López Cruz. Asimismo, se

encuentra registrado y libre de gravámenes ante el Instituto Registral del Estado de Tabasco, bajo el número de predio 55974, según el volante número 34,899 que contiene el certificado de libertad de gravámenes expedido el 20 de septiembre de 2016.

- IX. Que acorde a lo señalado en los artículos 4 y 5, primer y quinto párrafos, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, es competencia de los ayuntamientos otorgar, cancelar o negar, en su caso, las licencias y permisos de construcción, conforme a lo señalado en el artículo 10, fracciones XIII y XXI, del ordenamiento legal invocado.

De Exótica Textiles, S.A. de C.V.

- X. Es una sociedad mercantil mexicana, con domicilio social en la ciudad de Macuspana, Tabasco, integrada mayormente por mujeres indígenas de este municipio; constituida bajo la escritura pública número 4,171 (cuatro mil un ciento setenta y uno), de fecha 21 de febrero de 2015, pasada ante la fe del notario público número uno, licenciado César Porfirio Jiménez Correa, de la ciudad mencionada; con Registro Federal de Contribuyentes número ETE1501176L9.
- XI. Que tiene como objeto social: la confección de prendas de vestir, uniformes escolares, industriales y del sector público; la manufactura de bordados, cuero y calzado; la comercialización de artículos de piel, entre otros.
- XII. Que el proyecto de instalación de una planta maquiladora de confección de prendas de vestir y uniformes va encaminada a cumplir el objeto social de la sociedad mercantil.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 115, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 38, último párrafo, y 233 de la Ley Orgánica, que establecen los lineamientos a los que deben sujetarse los ayuntamientos del estado, para administrar los bienes inmuebles de su posesión, el Ayuntamiento ha tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Atendiendo a lo establecido en cada una de las fracciones del artículo 233, de la Ley Orgánica, se procede a desahogar la documentación concerniente a la autorización de donación del predio a favor de EXÓTICA TEXTILES, S.A. DE C.V., ubicado en el ejido José López Portillo, Macuspana, Tabasco, con una superficie de 10.000.00 (diez mil) metros cuadrados:

- I. La presente donación es producto de la petición planteada por el presidente municipal al pleno del Ayuntamiento el 27 de enero de 2016, donde solicita aprobar la donación del predio rústico número 055974, con superficie de 10,000.00 (diez mil) metros cuadrados, ubicado en el ejido José López Portillo, Macuspana, Tabasco, a favor de la sociedad mercantil Exótica Textiles, S.A. de C.V., para instalar una planta maquiladora de confección de prendas de vestir y uniformes.
- II. El Ayuntamiento acredita la propiedad del inmueble mediante la escritura pública número 8,267, de fecha 5 de diciembre de 2012, pasada ante la fe

del notario público número 3 de Cárdenas, Tabasco, maestro en derecho Víctor Manuel López Cruz, así como la correspondiente inscripción catastral a su favor registrada bajo la cuenta predial número 36937 de la Subdirección de Catastro Municipal del Ayuntamiento.

- III. El predio no reporta gravámenes, según reza el volante número 34899 que contiene el *Certificado de libertad de gravamen o existencia de gravámenes*, relacionado con el predio número 55974, emitido por Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco.
- IV. El valor fiscal del predio es de \$ 942,000.00 (novecientos cuarenta y dos mil pesos mexicanos), según el avalúo para traslación de dominio de fecha 23 de marzo de 2016, emitido por el ingeniero Crispin Torres Luna, quien se encuentra acreditado por la Comisión del Registro Estatal de Valuadores de Tabasco, para emitir estos dictámenes.
- V. El predio cuenta con factibilidad de uso de suelo para instalar una planta maquiladora de confección de prendas de vestir y uniformes, acreditado con la constancia expedida mediante oficio número DOOTSM/035/2016, de fecha 14 de marzo de 2016, signado por el Ing. Óscar Priego Franco, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento.
- VI. La exposición de motivos para la donación del predio a favor de la sociedad mercantil Exótica Textiles, S.A. de C.V. está fundada en el escrito de petición del representante legal de la sociedad mercantil, Julio César Álvarez Santos, y del presidente municipal, y ha quedado debidamente expuesta en las CONSIDERACIONES I, VI, VII, X, XI y XII, de la presente resolución.
- VII. Ninguno de los integrantes de la sociedad mercantil Exótica Textiles, S.A. de C.V. es familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el segundo grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, tal como se constata con el acta constitutiva de la sociedad mercantil y la constancia de mayoría de mayoría y validez de la elección de presidente municipal y regidores emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a favor de la planilla de regidores ganadora del Ayuntamiento.
- VIII. La donación es a favor de la **sociedad mercantil Exótica Textiles, S.A. de C.V.**, con domicilio fiscal en la calle Benito Juárez número 212, colonia Centro, de la ciudad de Macuspana, Tabasco; con Registro Federal de Contribuyentes número ETE1501176L9; cuyos **asociados** son: Alicia Jiménez Hernández, Erlinda Hernández Canul, Lucía Hernández Canul, Maricela Reyes Elston, Juana Morales Pérez, Isabel Antonio Guzmán, María de Lourdes Hernández Canul, Julia Gómez Guzmán, Antonio Castellanos Hernández, Enma Salvador Esteban, Santa López Morales, Gloria Reyes Elston, María Pérez Feria, Andrea Hernández Canul, Lairdi Fabiola Arias Reyes, Ingrid Mayeli Mateo Reyes, Gabriela Reyes Elston, Josefa Hernández Hernández, Mariana Arias Jiménez, Teresa de los Ángeles Hernández Hernández, Miguelina Salvador Santi, Tereza Hernández Alejo, Elizabeth Arias Nicolás, Lourdes López López, María del Socorro Casarín Susunaga, Silvia Carrera Reyes, Pablo Salvador Antonio, Baltazar Montojo Burolo, Victoriano Vásquez Ramos, Marcos Félix Esteban, Jesús Manuel Acosta Muñoz, Jorge Luis Gómez Álvarez, Luis Arturo Valdez Casarín y Gumerindo

Cambrano Salvador; en tanto que el **consejo de administración** lo integran: Alicia Jiménez Hernández, como presidenta; Erlinda Hernández Canul, secretaria; Lucía Hernández Canul, tesorera; Maricela Reyes Elston, vocal 1; y Juana Morales Pérez, vocal 2.

- IX. El inmueble ubicado en el ejido José López Portillo, Macuspana, Tabasco, consta de una superficie de 10,000.00 (diez mil) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en dos medidas: 18.74 metros y 61.00 metros, con carretera Belén – Ciudad Pemex; al sur, 89.70 metros, con José Jiménez Chablé; al suroeste, 38.00 metros, con José Jiménez Chablé; al este, en 25.81 metros, con carretera Macuspana; al noreste, en tres medidas: 27.53 metros, 58.06 metros y 22.26 metros, con José Jiménez Chablé; y, al oeste, en 100.00 metros, con Galo Reyes Hernández. Lo anterior se ampara con el plano debidamente validado por el ingeniero Óscar Priego Franco, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.
- X. El inmueble no está ni será destinado al servicio público municipal, tal como lo corrobora el oficio número DA/0019/2016, de fecha 11 de enero de 2016, signado por la directora de administración del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, Sheila Segura Perales.
- XI. El inmueble no contiene vestigios arqueológicos, históricos o artísticos, como se acredita con el oficio número 401.F(4)50.2016/CITAB/338, de fecha 12 de abril del 2016, signado por la arquitecta Julia Alicia Moreno Farías, delegada en Tabasco del Instituto Nacional de Antropología e Historia; y
- XII. Dado que el inmueble será destinado a la instalación de una planta maquiladora de confección de prendas de vestir y uniformes, y en virtud que la presente resolución no vincula ni crea obligaciones con un particular, y el predio donado no se destina para una vivienda, se aprueba la inoperancia -por no aplicación- del precepto señalado en la fracción IX del artículo 233 de la Ley Orgánica.


SEGUNDO- Sometido que fue a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, se aprueba por unanimidad del pleno de regidores donar pura y llanamente, sin restricción alguna, el predio rústico número 055974, con superficie de 10,000.00 (diez mil) metros cuadrados, ubicado en el ejido José López Portillo, Macuspana, Tabasco, a favor de la sociedad mercantil Exótica Textiles, S.A. de C.V.

TERCERO.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad del pleno de regidores del Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria número 34/ORD/18-01-2017, celebrada el 18 de enero de 2017.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del estado, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 233, último párrafo, de la Ley Orgánica, para que surta los efectos legales correspondientes.

Expedido en la sala de cabildo del Palacio Municipal, recinto oficial del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, en la ciudad de Macuspana, Tabasco, República Mexicana, a los dieciocho días de enero de dos mil diecisiete.

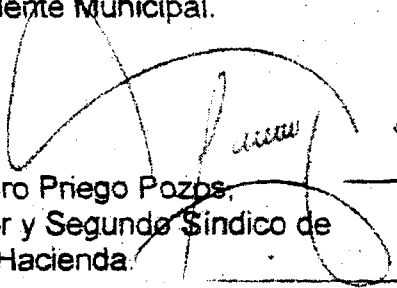
El Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco:



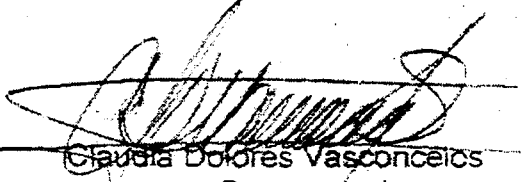
José Eduardo Rovirosa Ramírez,
Primer Regidor y
Presidente Municipal.



Luisa Aurora Sastré Hernández,
Segunda Regidora y
Primera Síndico de Hacienda.




Alejandro Priego Pozos,
Tercer Regidor y Segundo Síndico de
Hacienda.



Claudia Dolores Vasconcelos
Segura,
Cuarta Regidora.



Felipe Fera Pérez,
Quinto Regidor.



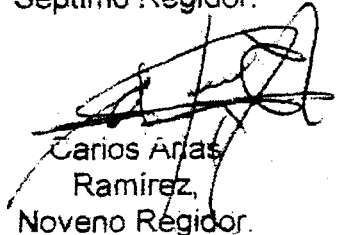
Rosaura Hernández Jiménez,
Sexta Regidora.




Francisco Becerra Ocaña,
Séptimo Regidor.



Guadalupe González Villalobos,
Octava Regidora.



Carlos Arias
Ramírez,
Noveno Regidor.



Cinthia Harlet Hernández Morales,
Décima Regidora.



Jesús Gabriel Herrera de la Cruz,
Undécimo Regidor.



José Joaquín Fonz Hernández,
Duodécimo Regidor.

Silvia Yolanda Falcón García
Silvia Yolanda Falcón García,
Decimotercera Regidora.

Mónica Rodríguez Potenciano
Mónica Rodríguez Potenciano,
Decimocuarta Regidora.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 fracción I, 52, 54 y 65 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se promulga la presente resolución, para su debida publicación y observancia, en el Palacio Municipal, de la ciudad de Macuspana, recinto oficial del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, República Mexicana, a los dieciocho días de enero de dos mil diecisiete.

José Eduardo Roviroza Ramírez
José Eduardo Roviroza Ramírez,
Primer Regidor y
Presidente Municipal.

Daniel Alejandro Torres Hernández
Daniel Alejandro Torres Hernández,
Secretario del Ayuntamiento
de Macuspana, Tabasco.

Resolución de la donación de predio a favor de Exótica Textiles S.A. de C.V., ubicado en el ejido José López Portillo, Macuspana, Tabasco; 18/enero/2017.

El suscrito, Daniel Alejandro Torres Hernández, secretario del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, con fundamento en el artículo 97, fracción IX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, -----

----- **CERTIFICA** -----

Que las presentes copias fotostáticas corresponden fielmente al original de la "Resolución por la que se autoriza donar simple, pura y llanamente, sin restricciones, un predio rústico propiedad del municipio de Macuspana, Tabasco, a favor de la sociedad mercantil Exótica Textiles S.A de C.V., de fecha 18 de enero de 2017", constante de nueve (9) paginas útiles que tuve a la vista. -----

Se expide la presente, para los fines y usos legales pertinentes, en la ciudad de Macuspana, Tabasco, el 31 de enero de 2017, que para constancia firmo, sello y rubrico. -----

----- **DOY FE** -----

El Secretario del Ayuntamiento,



AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2016 - 2018


Daniel Alejandro Torres Hernández.

No.- 6863



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

DGAJ
Dirección General
de Asuntos Jurídicos

"2017, Año del Centenario
de la Promulgación de la
Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos".

Villahermosa, Tabasco, a 09 de Febrero de 2017.

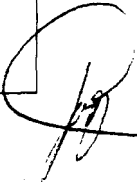
FE DE ERRATAS

El que suscribe Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno y responsable de las publicaciones en el Órgano de Difusión Oficial del Estado, emite la presente **FE DE ERRATAS** con respecto a la inserción y publicación del "**Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco**, que se editó en fecha 31 de Diciembre de 2016, en el Periódico Oficial del Estado, bajo Suplemento R 7755; lo anterior, en virtud de que se omitió en su impresión, textos parciales de los artículos 50 y 51 del citado Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; luego, y en razón de ser de una publicación cuyo documento consta de 84 fojas útiles; lo anterior para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 50.- La Fiscalía Especializada para la Búsqueda de Personas Desaparecidas e Investigación de la Desaparición Forzada de Personas, tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:</p> <p>A) Búsqueda de Personas:</p> <p>I. Coordinar la investigación e inicio de las carpetas de investigación que versen sobre hechos relacionados con la desaparición de personas, de conformidad con la legislación aplicable, así como supervisar la actuación del Fiscal del Ministerio Público en el desarrollo de dichas tareas. II. II.Coordinar la operatividad de los programas Alerta AMBER, Alerta ALBA y Búsqueda de Personas Desaparecidas;</p> <p>III. Dar a conocer a la ciudadanía los programas de Alerta AMBER y Alerta ALBA con el fin de sensibilizarlos y tomar medidas de prevención y encausar su participación en búsqueda de personas desaparecidas;</p> <p>IV. Evaluar la necesidad de aplicar, coordinar y ejecutar la Búsqueda de Personas Desaparecidas o no Localizadas del Estado de Tabasco;</p>	<p>Artículo 50.- La Fiscalía Especializada para la Búsqueda de Personas Desaparecidas e Investigación de la Desaparición Forzada de Personas, tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:</p> <p>A) Búsqueda de Personas:</p> <p>I. Coordinar la investigación e inicio de las carpetas de investigación que versen sobre hechos relacionados con la desaparición de personas, de conformidad con la legislación aplicable, así como supervisar la actuación del Fiscal del Ministerio Público en el desarrollo de dichas tareas;</p> <p>II. Coordinar la operatividad de los programas Alerta AMBER, Alerta ALBA y Búsqueda de Personas Desaparecidas;</p> <p>III. Dar a conocer a la ciudadanía los programas de Alerta AMBER y Alerta ALBA con el fin de sensibilizarlos y tomar medidas de prevención y encausar su participación en búsqueda de personas desaparecidas;</p> <p>IV. Evaluar la necesidad de aplicar, coordinar y ejecutar la Búsqueda de Personas Desaparecidas o no Localizadas del Estado de Tabasco;</p>

DICE:	DEBE DECIR:
<p>V. En caso de resultar un delito diverso remitir a la Fiscalía correspondiente;</p> <p>VI. Solicitar información a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y de los proveedores de servicios y contenidos, de conformidad con la legislación aplicable;</p> <p>VII. Vigilar que las intervenciones de comunicaciones que apruebe la autoridad Judicial se den en los plazos y condiciones establecidas en el mandamiento correspondiente;</p> <p>VIII. Mantener vínculos de coordinación con las instituciones involucradas como grupos técnicos de colaboración para la atención inmediata de búsqueda de personas desaparecidas;</p> <p>IX. Convocar reuniones con las dependencias e instituciones que formen parte del grupo técnicos de colaboración de los programas Alerta AMBER y Alerta Alba con la finalidad de abordar temas de funcionamiento, avances y resultados de actividades encaminadas a la búsqueda de personas desaparecidas;</p> <p>X. Auxiliar al Fiscal del Ministerio Público de la Federación, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Fiscalías y Procuradurías de las demás entidades federativas, que lo soliciten, en términos de la legislación aplicable y convenios de colaboración suscritos para tales efectos;</p> <p>XI. Proporcionar información estadística que requiera el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia;</p> <p>XII. Impulsar los mecanismos de colaboración al interior de la Fiscalía con el objetivo de que se asigne personal que funja como enlace de zona para las Alertas AMBER, Alerta ALBA y desaparecida forzada de personas;</p> <p>XIII. Capacitar al personal de enlace sobre los programas y protocolos de búsqueda de personas desaparecidas; y</p> <p>XIV. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.</p>	<p>V. En caso de resultar un delito diverso remitir a la Fiscalía correspondiente;</p> <p>VI. Solicitar información a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y de los proveedores de servicios y contenidos, de conformidad con la legislación aplicable;</p> <p>VII. Vigilar que las intervenciones de comunicaciones que apruebe la autoridad judicial se den en los plazos y condiciones establecidas en el mandamiento correspondiente;</p> <p>VIII. Mantener vínculos de coordinación con las instituciones involucradas como grupos técnicos de colaboración para la atención inmediata de búsqueda de personas desaparecidas;</p> <p>IX. Convocar reuniones con las dependencias e instituciones que formen parte del grupo técnicos de colaboración de los programas Alerta AMBER y Alerta Alba con la finalidad de abordar temas de funcionamiento, avances y resultados de actividades encaminadas a la búsqueda de personas desaparecidas;</p> <p>X. Auxiliar al Fiscal del Ministerio Público de la Federación, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Fiscalías y Procuradurías de las demás entidades federativas, que lo soliciten, en términos de la legislación aplicable y convenios de colaboración suscritos para tales efectos;</p> <p>XI. Proporcionar información estadística que requiera el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia;</p> <p>XII. Impulsar los mecanismos de colaboración al interior de la Fiscalía con el objetivo de que se asigne personal que funja como enlace de zona para las Alertas AMBER, Alerta ALBA y desaparecida forzada de personas;</p> <p>XIII. Capacitar al personal de enlace sobre los programas y protocolos de búsqueda de personas desaparecidas; y</p> <p>XIV. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.</p>
<p>B) Desaparición Forzada de Personas:</p> <p>I. Supervisar las acciones para cualquier sitio en el que se presuma la existencia de víctimas del delito de desaparición forzada de personas;</p> <p>II. Conocer respecto de las carpetas de investigación que se inicien en otras sedes del</p>	<p>B) Desaparición Forzada de Personas:</p> <p>I. Supervisar las acciones para cualquier sitio en el que se presuma la existencia de víctimas del delito de desaparición forzada de personas;</p> <p>II. Conocer respecto de las carpetas de investigación que se inicien en otras sedes del</p>

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Ministerio Público, cuando la comisión del delito de desaparición forzada de personas, se considere vinculada con el crimen organizado, en términos de la legislación aplicable;</p> <p>III. Coordinar, organizar y vigilar las actuaciones del Fiscal del Ministerio Público ante la autoridad judicial, en la sustanciación de los procesos relacionados con</p> <p>XI. Promover la formación y capacitación en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes dentro de la fiscalía y coadyuvar a la definición de los perfiles de puestos correspondientes; y</p> <p>XII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.</p>	<p>Ministerio Público, cuando la comisión del delito de desaparición forzada de personas, se considere vinculada con el crimen organizado, en términos de la legislación aplicable;</p> <p>III. Coordinar, organizar y vigilar las actuaciones del Fiscal del Ministerio Público ante la autoridad judicial, en la sustanciación de los procesos relacionados con desaparición forzada de personas, asegurando su debida actuación y observancia del marco normativo aplicable;</p> <p>IV. Capacitar al personal de enlace sobre los programas y protocolos de desaparición forzada de personas; y</p> <p>V. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.</p> <p>Artículo 51.- La Fiscalía Especializada para la Investigación de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:</p> <p>I. Coordinar la investigación, determinación y litigación de las carpetas de investigación que versen sobre hechos relacionados a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con la legislación aplicable, así como supervisar la actuación del Fiscal del Ministerio Público en el desarrollo de dichas tareas;</p> <p>II. Cumplir con las obligaciones previstas por los artículos 35, 59 Y demás aplicables de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;</p> <p>III Respecto del Sistema Procesal Mixto:</p> <p>a. Conocer y tramitar hasta su conclusión las averiguaciones previas iniciadas en otras sedes del Ministerio Público, por la comisión del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;</p> <p>b. Determinar el no ejercicio de la acción penal o el acuerdo de reserva en los casos en que sea procedente de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento;</p> <p>IV. Supervisar las acciones para cualquier sitio en el que se presuma la existencia de víctimas del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;</p> <p>V. Conocer respecto de las carpetas de investigación que se inicien en otras sedes</p>

DICE:	DEBE DECIR:
	<p>del Ministerio Público por la comisión del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;</p> <p>VI. Remitir a las autoridades correspondientes las carpetas de investigación que sean competencia del Ministerio Público del fuero común, en caso de un delito diverso;</p> <p>VII. Determinar el no ejercicio de la acción penal en los casos en que sea procedente de conformidad a lo dispuesto en el marco normativo aplicable y remitir la indagatoria a la Vicefiscalía de Derechos Humanos y Atención a Víctimas para que resuelva lo conducente;</p> <p>VIII. Auxiliar a las autoridades del Estado de Tabasco, a las autoridades federales y a las de las demás entidades federativas que lo soliciten en términos de la legislación aplicable y convenios de colaboración suscritos para tales efectos;</p> <p>IX. Proporcionar la información correspondiente al Registro Nacional del Delito de Tortura, previsto por la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;</p> <p>X. Remitir la carpeta de investigación al Ministerio Público de la Federación cuando éste ejerza su facultad de atracción, por los motivos establecidos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;</p> <p>XI. Promover la formación y capacitación en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes dentro de la fiscalía y coadyuvar a la definición de los perfiles de puestos correspondientes; y</p> <p>XII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.</p> 

Lo que se autoriza su inserción para los fines legales, en base a los artículos 28 y 29 inciso a) del Reglamento para la Impresión, Publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en el numeral 27, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y precepto 16, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



[Handwritten signature]
LIC. JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO,
DIRECTOR GENERAL.

No.- 6864

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, TABASCO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Convocatoria: 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tabasco, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Adquisición de Despensas para el municipio de Comalcalco, Tabasco de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
58065002-001-17	\$ 3,000.00	16/02/2017 Hasta las 13:00 hrs.	16/02/2017 09:30 horas	No habrá visita a instalaciones	24/02/2017 10:00 hrs.	25/02/2017 13:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	44101	Adquisición de despensas para personas de la tercera edad y discapacitadas	30,510	Paquetes
2	44101	Adquisición de despensas funerarias.	920	Paquetes

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://contraloria.tabasco.gob.mx> o bien en: Plaza Juárez Número S/N, Colonia Centro, C.P. 86300, Comalcalco, Tabasco, teléfono: 833 1140000, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 08:00 a 13:00 hrs. horas. La forma de pago es: en efectivo en una sola exhibición, o vía transferencia electrónica a la cuenta Bancaria No. 10406223036 del Banco Scotiabank, clave interbancaria 044784104062230361.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 16 de febrero del 2017 a las 09:30 horas en: Sala de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional, ubicado en: Plaza Juárez Número S/N - S/N, Colonia Centro, C.P. 86300, Comalcalco, Tabasco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 24 de febrero del 2017 a las 10:00 horas, en: Sala de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional, Plaza Juárez, Número S/N - S/N, Colonia Centro, C.P. 86300, Comalcalco, Tabasco.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 25 de febrero del 2017 a las 13:00 horas, en: Sala de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional, Plaza Juárez, Número S/N - S/N, Colonia Centro, C.P. 86300, Comalcalco, Tabasco.
- El Acto de presentación del fallo será el día 27 de febrero de 2017 a las 10:00 hrs. en: Sala de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional, Plaza Juárez, Número S/N - S/N, Colonia Centro, C.P. 86300, Comalcalco, Tabasco.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: En las instalaciones del almacén general del Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, ubicado en la Rta. Oriente 1ra. Secc., vía corta Cunduacán, Comalcalco, Tabasco, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 08:00 a 15:00 hrs..
- Plazo de entrega: 5 días naturales a partir del Fallo.
- El pago se realizará: Por suministro de despensas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tabasco.

LIC. MARTHA FABILA MENDEZ DENIS
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE COMISIÓN
RUBRICA.



DIRECCIÓN
DE ADMINISTRACIÓN

COMALCALCO, TABASCO, A 11 DE FEBRERO DEL 2017.

No.- 6860



SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN
Y DESTINO DE BIENES ASEGUADOS,
ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL
ESTADO DE TABASCO.

EDICTO

Considerando

PRIMERO. Que con fecha 28 de octubre del año 2015, fue publicada la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados en el Decreto 226, Suplemento 7632, en el Periódico Oficial. Se publicó el Reglamento Interior del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados en el Periódico Oficial, Suplemento 7015 "E" de fecha 28 de noviembre del año 2009, ambos en el Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Que por disposición de dicha Ley, se creó el Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco; entrando en funciones el día 16 de marzo de 2010.

TERCERO. Que la Ley en materia tiene por objeto reglamentar la administración y disposición de los bienes asegurados, abandonados o decomisados en asuntos penales o administrativos, así como garantizar la seguridad jurídica de los particulares en dichos procedimientos, transparentando el uso, decomiso o destrucción de los mismos en los casos determinados por la propia ley.

CUARTO. Que en observancia a lo señalado por el artículo 24 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, la moneda nacional o extranjera que se asegure deberá ser depositada en el Servicio Estatal de Administración, la cual estarán bajo su custodia y responderá de ella ante la autoridad que haya determinado el aseguramiento.

QUINTO. Que el Servicio Estatal de Administración, es la instancia correspondiente para continuar con el procedimiento legal, para declarar Abandonados a favor del Estado, bienes de particulares asegurados, esto, con fundamento en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, y posteriormente ser enajenados.

SEXTO. Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Servicio Estatal de Administración, tiene a bien emitir, tal y como lo señala el Artículo 12 apartado A Fracciones I y VI de Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, así como también el Artículo 12 Fracciones I y IV del Reglamento Interior del Servicio Estatal de Administración.

Al Público en General

El pasado mes de noviembre del año 2013, fue publicado por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, el Acuerdo Ministerial para la Notificación por Edictos de papel moneda nacional, correspondiente a \$ 88 560,134.00 (Ochenta y Ocho Millones, Quinientos Sesenta Mil, Ciento Treinta y Cuatro Pesos 00/100 m.n.), cantidad que fue asegurada con fecha 22 de mayo de 2013, por la Lic. Luz Del Alba Pardo Cruz, Agente del Ministerio Público Investigador, adscrito a la Dirección General de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y puesta a disposición de éste Órgano Desconcentrado el 27 de mayo de 2013, mediante oficio número PGJ/DGI/3910/2013, de fecha 24 del mismo mes y año.

La publicación se realizó con fecha 13 y 16 de noviembre de 2013, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, 15 y 19 de noviembre de 2013, en los periódicos Día a día Avance Tabasco Informa y en el Heraldo de Tabasco; dos de los diarios de mayor circulación en el Estado y con la finalidad de continuar con el procedimiento contenido en Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, normativa vigente para este Órgano Desconcentrado, y habiéndose cumplido el plazo señalado en el artículo 43 segundo párrafo; el Servicio Estatal de Administración,

a través del presente Edicto notifica a todas aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que se considere con derechos sobre el numerario asegurado descrito en las publicaciones mencionadas en el Proemio del presente Edicto, que tienen un plazo de 10 días a partir de esta publicación, para manifestar lo que a su derecho convenga; caso contrario, el Servicio Estatal de Administración, procederá a declarar Abandonados a favor del Estado, el numerario antes citado; lo anterior fundamentado en lo contenido en los artículos 44 y 45, fracción I y II, de nuestra Ley rectora; informándoles de que podrán acudir a las Oficinas del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, ubicadas en la Calle Municipio Libre Número 7, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, de esta Ciudad Capital; en el Área de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, a hacer valer su derecho, aclarando que el aseguramiento por parte de esta Dependencia no implica modificación alguna a los gravámenes existentes con anterioridad sobre éste.

No omitimos informar a los interesados que el numerario descrito fue asegurado por la Procuraduría General de Justicia, hoy Fiscalía General del Estado, hace aproximadamente más de tres años, y que el procedimiento emprendido por esta Dependencia, se encuentra regulado en los artículos 1, 4, 6, 12, 13, 14, 24, 43, 44 y 45 y demás relativos a la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NELLY DELFIN GARDUZA, DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGUADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ÁMBITO ESTATAL, POR DOS VECES CON INTERVALO DE CUANDO MENOS TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL DÍA 01 DE FEBRERO DE 2017, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

L.C.E y D. NELLY DELFIN GARDUZA
DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL
DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGUADOS,
ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.



Calle Municipio Libre No.7, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035
Tel. 310330 Ext. 11233
Villahermosa, Tabasco, México



No.- 6872

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE 322/2016 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR RAQUEL GERONIMO SANCHEZ, CON FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE Y OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, SE DICTARON DOS AUTOS QUE COMIENZAN A LA LETRA DICEN:

CUENTA SECRETARIAL.- En veintidós de octubre del año dos mil dieciséis, la suscrita Secretaria Judicial de acuerdos de la Mesa Civil da cuenta al Juez con el escrito signado por Raquel Gerónimo Sánchez, recibido en diecinueve del mes y año en curso. Conste

JUZGADO DE PAZ DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS.- La cuenta secretarial, se acuerda.

ÚNICO.- Se tiene por presentada con su escrito de cuenta a Raquel Gerónimo Sánchez, mediante el cual viene dentro del término legal concedido, según se desprende del cómputo secretarial que antecede, y manifiesta el domicilio correcto de los colindantes Denis García Ventura y Rosa del Carmen García Zapata; el primero de los mencionados lo tiene en la calle al Tejón, manzana 14 lote cuatro del Fraccionamiento Pomoca de la Rancharía Saloya Segunda Sección, y el segundo en la calle el Tejón, manzana 14, lote uno del Fraccionamiento Pomoca de la Rancharía Saloya Segunda Sección, de este municipio de Nacajuca, Tabasco.

Con base en lo anterior, se ordena turnar los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado, para que proceda a notificar a los colindantes del presente procedimiento, en términos del auto de inicio de ocho de septiembre del presente año, con inserción del presente proveído.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO IVÁN TRIANO GÓMEZ, JUEZ DE PAZ DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO DE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA DORIS ISABEL MINA BOUCHOTT, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO. DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, A OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado a RAQUEL GERÓNIMO SANCHEZ, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: "Copia simple de credencial de elector a nombre de Raquel Gerónimo Sánchez, "Original del Contrato de Casión de Derechos de Posesión, "Original de Certificado de no Propiedad del Instituto Registral del Estado, " Copia simple de un escrito "Plano Original, con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un predio urbano ubicado en el Fraccionamiento Pomoca de la rancharía Saloya Primera Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 314.91 m2 (TRESCIENTOS CATORCE PUNTO NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE: en 43.11 con ROSA DEL CARMEN GARCÍA ZAPATA y 3.54 m con calle de acceso; al SURESTE: en 43.54 con DENISSE GARCÍA VENTURA; al SUROESTE: en 6.45 m con calle de acceso; y al NOROESTE: en 7.00 metros, con RAQUEL GERÓNIMO SANCHEZ.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; y concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, desé aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado civil de primera instancia; Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuario Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene

interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicados de forma legibles, esto es, en las dimensiones que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio, que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción no contenciosa la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible cumplirse al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco y con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por RAQUEL GERÓNIMO SANCHEZ, a fin de que en un plazo de TRES DIAS Hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsucuentes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacérsela personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, sírvase atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devuelto bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DIAS hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsucuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsela personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser DENISSE GARCÍA VENTURA Y ROSA DEL CARMEN GARCÍA ZAPATA, quienes tienen sus domicilios particulares el primero de los nombrados en el Fraccionamiento Pomoca, callejón Tejón, Lote 04, Manzana 14, de la Rancharía Saloya, Primera Sección de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, y la segunda de los nombrados en el Fraccionamiento Pomoca, callejón Tejón, Lote 01, Manzana 14, de la Rancharía Saloya, Primera Sección de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.

Se le hace saber al promovente en cuanto a su ofrecimiento de acompañar a la actuario, que deberá apersonarse al juzgado a agendar fecha con la fedataria judicial y llevar a efecto la notificación señalada.

SEPTIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO.- No obstante a que el promovente en su escrito inicial de demanda señala como domicilio procesal para recibir toda clase de citas y notificaciones los Estrados de este H. Juzgado de Paz, al efecto es de decirle que no ha lugar a tenerle por señalado dicho domicilio, tomando en consideración que el numeral 136 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, no lo contempla, por lo tanto y acorde al arábigo antes invocado, este a quo le señala para tales efectos las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado. Autorizando para tales efectos y se les entregue todo tipo de documentos, a los licenciados RENE HERNANDEZ DE LA CRUZ, RAUL PONCE SANCHEZ y al ciudadano LUIS ADRIAN HERNANDEZ DE LA CRUZ. Autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo en cuanto la designación de abogado patrono de los profesionistas citados, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por hecha la que hace a favor del Licenciado RAUL PONCE SANCHEZ, ya que cuenta con cédula profesional inscrita en el libro de registro que se lleva en este juzgado.

Ahora bien en cuanto a la designación que hace a favor del Licenciado RENE HERNANDEZ DE LA CRUZ, no ha lugar acordar favorable su petición, en virtud de que no se encuentra registrada en esta judicatura su cédula profesional. Una vez que la registre ante este Juzgado, se le tendrá como Abogado Patrono al profesionista antes citado.

NOVENO.-Se advierte que la actora, solamente exhibe tres traslados y tomando en consideración que son cuatro personas a las que se les tiene que notificar, se le requiere para que en plazo de tres días hábiles exhiba el traslado faltante, haciéndole saber que el retraso que se origine en las notificaciones a falta de estos será atribuible a su persona.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **IVÁN TRIAMO GÓMEZ**, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO DE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA **JULISSA MIERODO LOPEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES

VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (24) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGAN A TRAVÉS DE LA PRENSA



ATENTAMENTE,
SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS
AL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. DORIS ISABEL MINA BOUCHOTT.



No. - 6875

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

PRESUNTA HEREDERA

ROSA ELENA LÓPEZ HERNÁNDEZ

DOMICILIO: IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 758/2016, SE INICIÓ EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA CARMEN HERNANDEZ LANDERO, POR PROPIO DERECHO A BIENES DEL EXTINTO LEANDRO ADALBERTO HERNANDEZ, SE DICTÓ UN AUTO CON FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

PRIMERO. Se tiene por recepcionado el escrito signado por CARMEN HERNANDEZ LANDERO, con el cual dan contestación al requerimiento efectuado en punto único del auto de siete de octubre del dos mil dieciséis, y vistas las manifestaciones efectuadas en autos, téngase por hechas para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, y visto que la denunciante manifiesta no saber sobre el paradero de la C. ROSA ELENA LÓPEZ HERNANDEZ, presunta heredera, en consecuencia; y para efectos de dar el debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 636 párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, mismo que en lo que interesa dice:

"... [...] La citación se hará por cédula o correo certificado. Si no se conociere el domicilio de los herederos, se les citará por medio de un edicto que se publicará en un diario de los de mayor circulación y en el Periódico Oficial; además, se fijará en la puerta del juzgado. Si el lugar de radicación no fuere el del último domicilio del autor de la herencia, también se publicará el edicto en el último domicilio.

En consecuencia; se ordena notificar la radicación del presente asunto a la presunta heredera ROSA ELENA LÓPEZ HERNANDEZ, por medio de un edicto que se publicará en un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil en vigor, para los efectos de hacerles saber la radicación del presente asunto, por lo que requiriese, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados al día siguiente en que se realice la última publicación, acredite con documental idónea, su parentesco con el difunto en mención; de igual forma deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsiguientes aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código procesal Civil en vigor.

AUTO DE INICIO DE SUCESORIO INTESTAMENTARIO

DE FECHA 08/09/2016

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO.- Se tiene por presentados a la denunciante, Carmen Hernández Landero, por propio derecho, con su escrito de denuncia y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial, con los cuales promueven JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto LEANDRO ADALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, quien falleció el día ocho de agosto del dos mil quince,

teniendo como último domicilio el ubicado en la Mina número 118, de la colonia Reforma, calle 03 y calle 4 del Centro de esta ciudad.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340 al 1348, 1349, 1350, 1570 y demás relativos del Código Civil y 1, 2, 16, 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 632, 633, 635, 636, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata; en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al tribunal superior de justicia del estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO.- De la revisión al escrito de la Demanda Inicial, se advierte que la denunciante no proporcione el último domicilio del hoy extinto Leandro Adalberto Hernández Hernández, por lo que requiriese a la parte denunciante para que en el término de TRES días hábiles a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación, proporcione el último domicilio del extinto Leandro Adalberto Hernández Hernández, conforme al artículo 123 fracción III del Código de Procedimiento Civiles vigente, apercibida que de no dar cumplimiento, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 640 fracción II y 644 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente, previo el pago de los derechos correspondientes a costa de los interesados conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco, 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del reglamento del registro público de la propiedad, gírese atento oficio a la Directora General del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad y a la Directora del Archivo General de Notarías, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el extinto LEANDRO ADALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, quien falleció el día ocho de agosto del dos mil quince, teniendo como último domicilio el ubicado en la Mina número 118, de la colonia Reforma, calle 03 y calle 4 del Centro de esta ciudad.

Haciéndole saber a los denunciante que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa de los interesados, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información solicitada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándola con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. "...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de

la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Páginas: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad

QUINTO.- En consideración al punto cuarto se reservan de girar oficios antes ordenados hasta en tanto se de cumplimiento a lo requerido.

SEXTO.- Vistas las actas de defunción números 00717 y 02845 se advierte que en el apartado de declarante, se advierte que se encuentra asentado el nombre de CONCEPCION HERNANDEZ LANDERO con parentesco de tía del extinto LEANDRO ADALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, y así también en los apartados de declarante y testigos se encuentran asentados los nombres de ROSA HERNANDEZ LANDERO como hermana del extinto CECILIO HERNANDEZ LANDEROS, y MAGNOLIA HERNANDEZ VERA como hija del extinto CECILIO HERNANDEZ LANDEROS, por lo que requirase a la promovente para que en un término de TRES DIAS HABILES, contados a partir de la presente notificación, proporcione domicilio particular de los presuntos herederos ROSA HERNANDEZ LANDERO, MAGNOLIA HERNANDEZ VERA y CONCEPCION HERNANDEZ LANDERO, para efectos de hacerle saber la radicación del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 fracción III del Código Procesal Civil en Vigor.

QUINTO.- Se reservan de señalar fecha y hora para la celebración de la Junta de Herederos respectiva a la presente sucesión.

SEXTO.- La parte denunciante señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Oficina de la Defensoría Pública adscrita a los Juzgados Civiles y Penales de Centro; autorizando para tales efectos a la licenciada LETICIA RODRIGUEZ GARCIA, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, Jueza Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante el Secretario de Acuerdos licenciado **ABRAHAM GUZMÁN REYES**, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ABRAHAM GUZMÁN REYES.



No. - 6876

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 801/2016, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR AURELIA LOBATO RUEDA, CON FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

VISTA: la razón con que da cuenta la secretaria, se acusa:

PRIMERO. Por presentada la Ciudadana AURELIA LOBATO RUEDA con su escrito inicial de procedimiento no contencioso de Información de Dominio y anexos consistentes en:

- Original de Constancia de Posesión del veinte de noviembre del dos mil dieciséis a nombre AURELIA LOBATO RUEDA, expedida por JOEL FLORENTINO GARCIA OSORIO, Delegado del Poblado Aquiles Serdán del Municipio de Macuspana, Tabasco.
- Original de Plano Topográfico a nombre de AURELIA LOBATO RUEDA elaborado y autorizado por el Ingeniero FREDY SANCHEZ POTENCIANO, con número de Cédula Profesional 2916088.
- Acusa de recibo del Oficio SG/RET/Jalapa/402/2016 del veinticinco de octubre del dos mil dieciséis, expedido por Lic. Agustín Mayo Cruz, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.
- Original del Oficio número DFMSUBCM/492/2016, del catorce de noviembre del dos mil dieciséis, signado por el Lic. ISIDORO ESPINOZA HERNANDEZ, Subdirector de Catastro Municipal de Macuspana, Tabasco, en el que se hizo constar que realizada la búsqueda en los Archivos de esa Subdirección no se encontró registro del predio objeto del presente procedimiento a nombre de la C. AURELIA LOBATO RUEDA.
- Original de Certificado de negativa de propiedad de fecha quince de noviembre del dos mil dieciséis, en donde se hace constar que realizada la búsqueda correspondiente no se encontró inscrito predio alguno a nombre de AURELIA LOBATO RUEDA Y/O A NOMBRE DE PERSONA ALGUNA, expedido por el Registrador Público de la Propiedad en el Estado de Tabasco.
- Copia Simple de la Credencial de elector a nombre de AURELIA LOBATO RUEDA, expedida por el Instituto Federal electoral IFE.
- GOMEZ, debidamente autorizado por Arq. JAVIER ARTURO RUBEN RUIZ.
- Y seis traslado que acompaña

Con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio rustico ubicado en la Calle Cinco de Mayo sin número del Poblado Aquiles Serdán de este municipio de Macuspana Tabasco; constante de una superficie de 856.68 M2 (ochocientos cincuenta y seis metros cuadrados con sesenta y ocho centímetros), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 20.00 metros con calle cinco de mayo; Al Sur, 21.80 metros con Jorge Negrete Lobato; Al Este, 41.00 metros con Clara Cruz, Jesús Vergara Torrano y Andrés Vergara Torrano y Al Oeste, 41.00 metros con Asunción Negrete Morales y Lucía Morales Félix.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicación por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el

presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de CATALINA HERNANDEZ SERAFIN, FREDY SOLER LOPEZ Y LINDA CRISTEL HERNANDEZ SANTIAGO.

CUARTO. En lo que respecta a la Inspección Judicial ofrecida por la parte promovente dígame que no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que el diverso numeral 1318 del Código Civil en Vigor en la Entidad establece los medios de pruebas que se recibirán para efectos de acreditar la posesión ejercida, dentro lo cuales no se encuentra contemplado dicho medio de convicción, en ese tenor y con fundamento en el artículo 3 fracción IV del Código de Proceder en la materia se desecha por ser notoriamente improcedente conforme a la ley la prueba ofrecida.

QUINTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requirasele para que dentro del término de TRES DIAS HABILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, el ubicado en la calle Tiburcio Torres, número doscientos veintinueve, Fraccionamiento Jalapa de la mencionada municipalidad, por lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento estorho con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEPTIMO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la Calle Cinco de Mayo sin número del Poblado Aquiles Serdán de este municipio de Macuspana Tabasco; constante de una superficie de 856.68 M2 (ochocientos cincuenta y seis metros cuadrados con sesenta y ocho centímetros), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 20.00 metros con calle cinco de mayo; Al Sur, 21.80 metros con Jorge Negrete Lobato; Al Este, 41.00 metros con Clara Cruz, Jesús Vergara Torrano y Andrés Vergara Torrano y Al Oeste, 41.00 metros con Asunción Negrete Morales y Lucía Morales Félix; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

OCTAVO. Queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo firmará el actuario judicial de esta adscripción.

NOVENO. Notifíquese a los Colindantes JORGE NEGRETE LOBATO en el domicilio ubicado en Calle 16 de septiembre sin número del Poblado Aquiles Serdán, de este municipio de Macuspana, Tabasco; CLARA CRUZ, JESUS VERGARA TORRANO Y ADRES VERGARA TORRANO quienes viven a lado del domicilio del provente, sobre la calle cinco de mayo del Poblado Aquiles Serdán de este Municipio de Macuspana Tabasco; ASUNCIÓN NEGRETE MORALES Y LUCIA MORALES FELIX quienes viven a lado del domicilio del promovente, sobre la calle cinco de mayo del Poblado Aquiles Serdán de este Municipio de Macuspana Tabasco; en consecuencia, túrnense los autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya en los domicilios de los colindantes en comento, haciéndose saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se le concede un término de TRES DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificado del presente proveído, para que manifiesten lo que

su derecho corresponda, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 138 del Código de Proceder en la materia.

DECIMO. Se tiene al promovente por señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones, las listas fijadas en los tableros de avisos de esta judicatura; autorizando para que en su nombre y representación las reciban los licenciados JOSÉ JUAN GARCÍA ALEJANDRO, CARLOS MARIO LOPEZ PRIEGO Y MARCO ANTONIO LOPEZ MONTEJO, lo anterior de conformidad con lo establecido en los diversos numerales 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA PATRICIA MAYO LOPEZ, JUEZA DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ DEL CARMEN OCAÑA GUZMAN, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE

TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.



LIC. JOSÉ DEL CARMEN OCAÑA GUZMAN.



No. - 6874

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE 323/2016 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MARTÍN MONTEJO JAVIER, CON FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE Y OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SE DICTARON DOS AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

CUENTA SECRETARIAL. - En veintuno de octubre del año dos mil dieciséis, la suscrita Secretaria Judicial de acuerdos de la Mesa Civil, da cuenta al Juez con el escrito signado por Martín Montejo Javier, recibido en diecinueve del mes y año en curso. Conste

JUZGADO DE PAZ DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO; REPÚBLICA MEXICANA, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS. - La cuenta secretarial, se acuerda.

ÚNICO. - Se tiene por presentado con su escrito de cuenta a Martín Montejo Javier, mediante el cual viene dentro del término legal concedido, según se desprende del cómputo secretarial que antecede, y precisa que el domicilio correcto de los colindantes Alejandrina Pérez Gutiérrez y Kevin Emmanuel Ortiz Álvarez; el primero de los mencionados se ubica en la calle el Tejón, manzana 14, lote ocho del Fraccionamiento Pomoca de la Ranchería Saloya Segunda Sección, y el segundo en la calle el Tejón, manzana 14 lote diez del Fraccionamiento Pomoca de la Ranchería Saloya Segunda Sección, de este municipio de Nacajuca, Tabasco.

Con base en lo anterior, se ordena turnar los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado, para que proceda a notificar a los colindantes del presente procedimiento, en términos del auto de inicio de ocho de septiembre del presente año, con inserción del presente proveído.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO IVÁN TRIANO GÓMEZ, JUEZ DE PAZ DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA DORIS ISABEL MINA BOUCHOTT, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO. DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, A OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a MARTÍN MONTEJO JAVIER, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: *Copia simple de credencial de elector a nombre de Martín Montejo Javier, *Original del Contrato de Cesión de Derechos de Posesión, *Original de Certificado de no Propiedad del Instituto Registral del Estado, * Copia simple de un escrito *Plano Original, *Copia simple del oficio 452 del Instituto Registral del Estado. *Copia simple del oficio 144 del Catastro Municipal, con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio urbano ubicado en el Fraccionamiento Pomoca de la ranchería Saloya Primera Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 170.87 m² (CIENTO SETENTA PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al

NORESTE: en 26.15 con propiedad de la señora ALEJANDRINA PÉREZ GUTIÉRREZ; al **SURESTE:** en 22.67 con propiedad del señor KEVIN EMMANUEL ORTIZ ÁLVAREZ; al **SUROESTE:** en 7.82 m con calle de acceso; y al **NOROESTE:** en 7.00 metros, con propiedad del señor MARTÍN MONTEJO JAVIER.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese al expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, desé aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO. - De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad; como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado civil de primera instancia; Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuario Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicados de forma legibles, esto es, en las dimensiones que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio, que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción no contenciosa la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la ayuda publicación sólo es posible cumplirse al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO. - Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco y con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por MARTÍN MONTEJO JAVIER, a fin de que en un plazo de TRES DÍAS Hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. - Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de

Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DIAS hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, aperecidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser **ALEJANDRINA PÉREZ GUTIÉRREZ Y KEVIN EMMANUEL ORTIZ ÁLVAREZ**, quienes tienen sus domicilios particulares el primero de los nombrados en el Fraccionamiento Pomoca, callejón Tejón, Lote 08, Manzana 14, de la Ranchería Saloya, Primera Sección de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, y el segundo de los nombrados en el Fraccionamiento Pomoca, callejón Tejón, Lote 10, Manzana 14, de la Ranchería Saloya, Primera Sección de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.

Se le hace saber al promovente en cuanto a su ofrecimiento de acompañar a la actuario, que deberá apersonarse al juzgado a agendar fecha con la fedataria judicial y llevar a efecto la notificación señalada.

SÉPTIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO.- No obstante a que el promovente en su escrito inicial de demanda señala como domicilio procesal para recibir toda clase de citas y notificaciones los Estrados de este H. Juzgado de Paz, al efecto es de decirle que no ha lugar a tenerle por señalado dicho domicilio, tomando en consideración que el numeral 136 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, no lo contempla, por lo tanto y acorde al arábigo antes invocado, este a quo le señala para tales efectos las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado. Autorizando para tales efectos y se les entregue todo tipo de documentos, a los licenciados **RENE HERNANDEZ DE LA CRUZ, RAUL PONCE**

SANCHEZ y al ciudadano LUIS ADRIAN HERNANDEZ DE LA CRUZ. Autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo en cuanto a la designación de abogado patrono de los profesionistas citados, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por hecha la que hace a favor del Licenciado **RAUL PONCE SANCHEZ**, ya que cuenta con cedula profesional inscrita en el libro de registro que se lleva en este Juzgado.

Ahora bien en cuanto a la designación que hace a favor del Licenciado **RENE HERNANDEZ DE LA CRUZ**, no ha lugar acordar favorable su petición, en virtud de que no se encuentra registrado en esta judicatura su cedula profesional. Una vez que la registre ante este Juzgado, se le tendrá como Abogado Patrono al profesionista antes citado.

NOVENO.- Se advierte que el actor, solamente exhibe tres traslados y tomando en consideración que son cuatro personas a las que se les tiene que notificar, se le requiere para que en plazo de tres días hábiles exhiba el traslado faltante, haciéndole saber que el retraso que se origine en las notificaciones a falta de estos será atribuible a su persona.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **IVÁN TRIANO GÓMEZ**, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO DE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA **JULISSA MERODIO LOPEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (24) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACION QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA

ATENTAMENTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITA AL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. DORIS ISABEL MINA BOUCHOTT.

Cils*



No.- 6873

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE 347/2016 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **ALEJANDRINA PÉREZ GUTIÉRREZ**, CON FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE Y SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, SE DICTARON DOS AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

CUENTA SECRETARIAL.- En treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, la suscrita Secretaria Judicial de acuerdos de la Mesa Civil, da cuenta al Juez con el escrito signado por **Alejandrina Pérez Gutiérrez**, recibido en diecinueve del mes y año en curso. Conste

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO; REPÚBLICA MEXICANA, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS.- La cuenta secretarial, se acuerda.

ÚNICO.- Se tiene por presentado con su escrito de cuenta a **Alejandrina Pérez Gutiérrez**, mediante el cual viene dentro del término legal concedido, según se desprende del cómputo secretarial que antecede, y precisa que el domicilio correcto de los colindantes **Armando Barberio Salazar y Martín Montejo Javier**; el primero de los mencionados se ubica en la calle el Tejón, manzana 14, lote siete del Fraccionamiento Pomoca de la Ranchería Saloya Segunda Sección, y el segundo en la calle el Tejón, manzana 14 lote nueve del Fraccionamiento Pomoca de la Ranchería Saloya Segunda Sección, de este municipio de Nacajuca, Tabasco.

Con base en lo anterior, se ordena turnar los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado, para que proceda a notificar a los colindantes del presente procedimiento, en términos del auto de inicio de siete de octubre del presente año, con inserción del presente proveído.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **IVÁN TRIANO GÓMEZ**, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO DE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA **DORIS ISABEL MINA BOUCHOTT**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO. DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO; REPÚBLICA MEXICANA, A SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a **ALEJANDRINA PÉREZ GUTIÉRREZ**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: "Original del Contrato de Cesión de Derechos de Posesión, "Copia simple de credencial de elector a nombre de Alejandrina Pérez Gutiérrez, "Original de Certificado de no Propiedad del Instituto Registral del Estado, "Oficio número 252 signado por el Coordinador General de Catastro de Nacajuca, Tabasco, con sello original, "Copia simple de un escrito, "Oficio número 386 del Instituto Registral del Estado, "Plano Original, con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio urbano ubicado en el Fraccionamiento Pomoca de la ranchería Saloya Primera Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de 195.21 m2 (CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al **NORESTE:** en 29.63 con propiedad de **ARMANDO BARBERIO SALAZAR;** al **SURESTE:** en 26.25 con **MARTIN MONTEJO JAVIER;** al **SUROESTE:** en 7.82 m con Calle de Acceso; y al **NOROESTE:** en 7.00 metros, con **ALEJANDRINA PÉREZ GUTIÉRREZ.**

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese al expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, desé aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de

EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado civil de primera instancia; Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus jerechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio, que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción no contentiosa la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible cumplirse al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco y con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **ALEJANDRINA PÉREZ GUTIÉRREZ**, a fin de que en un plazo de TRES DÍAS Hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que al domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la suplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus terminos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser **ARMANDO BARBERIO SALAZAR** y **MARTÍN MONTEJO JAVIER**, quienes tienen sus domicilios particulares el primero de los

nombrados en el Fraccionamiento Pomoca, callejón Tejón, Lote 07, Manzana 14, de la Ranchería Saloya, Primera Sección de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, y el segundo de los nombrados en el Fraccionamiento Pomoca, callejón Tejón, Lote 09, Manzana 14, de la Ranchería Saloya, Primera Sección de este Municipio de Nacajuca, Tabasco. Tomando en cuenta que **ALEJANDRINA PÉREZ GUTIÉRREZ**, es la promovente y colindante del presente procedimiento, se omite su notificación en carácter de colindante.

Se le hace saber al promovente en cuanto a su ofrecimiento de acompañar a la actuaría, que deberá apersonarse al juzgado a agendar fecha con la fedataria judicial y llevar a efecto la notificación señalada.

SÉPTIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO.- No obstante a que la promovente en su escrito inicial de demanda señala como domicilio procesal para recibir toda clase de citas y notificaciones los Estrados de este H. Juzgado de Paz, al efecto es de decirle que no ha lugar a tenerle por señalado dicho domicilio, tomando en consideración que el numeral 136 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, no lo contempla, por lo tanto y acorde al arábigo antes invocado, este a quo le señala para tales efectos las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado. Autorizando para tales efectos y se les entregue todo tipo de documentos, a los licenciados **RENÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, **RAÚL PONCE SÁNCHEZ** y al ciudadano **LUÍS ADRIÁN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**. Autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo en cuanto a la designación de abogado patrono de los profesionistas citados, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por hecha la que hace a favor de los Licenciados **RENÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ** y **RAÚL PONCE SÁNCHEZ**, ya que cuentan con cédulas profesionales inscritas en el libro de registros que se lleva en este juzgado.

NOVENO. En cuanto a la devolución del contrato de cesión de derechos e posesión que solicita la ciudadana **ALEJANDRINA PÉREZ GUTIÉRREZ**, dígaselo que no ha lugar acordar favorable su petición, en virtud de que dicha documental es base de su pretensión.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **IVÁN TRIANO GÓMEZ**, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO DE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (24) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITA AL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT.

Cils*



No.- 6871

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 395/2016, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO PASCUAL LANDA CEBALLOS, CON FECHA OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. De una revisión minuciosa a los documentos exhibidos por la parte actora, se desprende que la escritura mil doscientos setenta y siete, con la cual se previno a la parte actora Pascual Landa Ceballos, se exhibió certificada por el registrador publico de la propiedad y del comercio lo cual le da valor legal, no siendo necesario ser presentada la protocolización de dicho documento tal como erróneamente se le requirió mediante auto de veinticinco de noviembre del dos mil dieciséis; en consecuencia y con el ánimo de encausar este procedimiento a su verdadero estado procesal en aras de una impartición de justicia pronta como lo establece el artículo 17 constitucional y toda vez que el juzgador podrá en cualquier tiempo, ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, así como que se repongan o corrijan las actuaciones judiciales defectuosas, con el único fin de que se regularice el procedimiento y en causarlo a su verdadera realidad jurídica, con fundamento en los artículos 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, este juzgador ordena regularizar el procedimiento dejando sin efecto el auto de fecha veinticinco de noviembre del presente año:

SEGUNDO. En razón del punto que antecede, téngase por presentado al ciudadano Pascual Landa Ceballos, y anexos consistentes en: 1.- copia certificada de un contrato de compraventa, expedido por el licenciado Martín Romero Castro, registrador publico de la propiedad y del comercio de esta ciudad, celebrado por Pascual Landa Ceballos e Isidro Contreras Alvarado ante el licenciado Germán Acosta Peña, notario público número uno de esta ciudad, en dieciséis de Diciembre de mil novecientos ochenta, 2.- dos certificados negativos de registro, expedidos por el licenciado Carlos Elías Avalos, Registrador publico del instituto registral del estado de Tabasco, de fecha veintiséis de septiembre del presente año, 3.- una constancia de derecho de posesión a nombre de Pascual Landa Ceballos, expedida por Alfredo García Ovilla, delegado municipal de la colonia Agrícola Francisco Sarabia, 4.- dos recibos de pago, expedidos por la dirección de finanzas municipal y firmados por la licenciada en contaduría pública Hilda Martínez Colorado, 5.- dos copias simples de los oficios DFM/SC/355/2016 y DFM/SC/351/2016, expedidos por la subdirección de catastro de esta ciudad, 6.- una carta de radicación a nombre de Pascual Landa Ceballos, expedida por Alfredo García Ovilla, delegado municipal de la colonia Agrícola Francisco Sarabia, 7.- cinco planos originales a nombre de Pascual Landa Ceballos, 8.- dos notificaciones catastrales firmadas por el licenciado José Trinidad Vidal Alpuche, subdirector de catastro de esta ciudad, 9.- dos oficios de fecha ocho de septiembre del año actual expedidos por el licenciado José Trinidad Vidal Alpuche, subdirector de catastro municipal, 10.- cinco copias simples de credenciales para votar expedidas por el Instituto Federal Electoral a nombres de Miguel Landa Campechano, Luz de la Gloria Rodríguez Escobar, Franco López Altunar, Hilario Alvais Martínez y Pascual Landa Ceballos, promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN AD PERPETUAM: respecto de dos**

predios en demasía ubicados en la colonia Agrícola "Francisco Sarabia" perteneciente a esta municipalidad de Huimanguillo, Tabasco, identificados como predio San Isidro anexo 1 y predio San Isidro anexo 2, constante el primero de una superficie de 139,590.77 m2 Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 804.94 metros con Miguel Landa Campechano y Pascual Landa Ceballos; AL SUR, 693.69 metros con Pascual Landa Ceballos, al ESTE 195.96 metros con arroyo el espino; y al OESTE 310.28 metros con Pascual Landa Ceballos y el segundo constante de una superficie de 90,536.81 m2 Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 884.64 metros con Luz de la Gloria Rodríguez Escobar; AL SUR, 753.51 metros con Pascual Landa Ceballos, al ESTE 317.68 metros con Miguel Landa Campechano; y al OESTE en vértice.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 710, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número **395/2016**; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación de los predios motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

QUINTO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de tres días contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

SEXTO. De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, si los predios motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio, debiéndose realizar las inserciones necesarias a los oficios referidos, los cuales quedan a cargo del interesado dar el trámite correspondiente.

SÉPTIMO. Notifíquese a los colindantes Miguel Landa Campechano con domicilio en cerrada de río Mezcalapa, colonia Jardines del

Mezcalapa, Huimanguillo, Tabasco y Luz de la Gloria Rodríguez y/o Luz de la Gloria Rodríguez Escobar quien tiene su domicilio en la carretera principal sin numero de la rancharía Amacohite primera sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación manifiesten algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

OCTAVO. Ahora bien, como del escrito inicial se advierte que el predio motivo de este asunto, en cuanto hace al colindante de la parte este, del predio contante de una superficie de 139,590.77 m² resulta ser con Arroyo el espino, por ello, se ordena girar atento oficio a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con domicilio en avenida Paseo Tabasco, numero 907 CP. 86040, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco para los efectos de hacerle saber este procedimiento y a su vez manifiesten dentro del término de cinco días contados al siguiente de que reciba el oficio en mención, si en relación al predio detallado en el escrito inicial tiene algún derecho que hacer valer, así como al resultar ser colindante deberá señalar domicilio en esta ciudad para efectos de recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, se le harán por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio a girar, mismo que queda a cargo del interesado dar el trámite correspondiente.

NOVENO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos Hilario Alvaís Martínez, Franco López Altunár y Pedro Cruz Cruz y

documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

DECIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la Calle Ignacio Gutiérrez número 244, colonia centro de esta ciudad y nombrando como su abogada patrona a la licenciada Alicia Hernández Cupido, por lo que en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se admite dicha representación, toda vez que el citado profesionista cuenta con su cédula profesional inscrita en la libreta que se lleva en este juzgado para tales efectos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JOSÉ ALBERTO MÉNDEZ PÉREZ, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO DEL LICENCIADO CARLOS ALBERTO ACOSTA PÉREZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES PÚBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESTA LOCALIDAD, ASÍ COMO EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN LOS BIENES, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

CÓNTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. CARLOS ALBERTO ACOSTA PÉREZ



No.- 6870

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CANCELACIÓN DE GRAVAMEN

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EMPRESA ADMINISTRADORA 2020, S.A DE C.V.

En el expediente 177/2011, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE CANCELACIÓN DE GRAVAMEN, promovido por DIONISIA SILVIA ESTRADA AQUINO, en contra de la EMPRESA DENOMINADA VOLKSWAGEN LEASING, S.A. DE C.V., con fecha dieciséis de marzo y veintitrés de mayo de dos mil once, y uno de diciembre de dos mil dieciséis, se dictaron tres autos que copiados a la letra se leen:

"...ACUERDO DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2016..."

"...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, signado por el licenciado APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS abogado patrono de la parte actora por los motivos que expone y tomando en consideración las instrumentales de actuaciones que obra en autos, en especial los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la demandada empresa ADMINISTRADORA 2020, S.A DE C.V, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En este tenor de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a la empresa ADMINISTRADORA 2020, S.A DE C.V, por medio DE EDICTOS, cuya expedición y publicación deberán practicarse por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se

editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de dieciséis de marzo y ocho de julio de dos mil once.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados, y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 1.15 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la demandado que cuenta con un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la Primera Secretaría Judicial, a recibir las copias del traslado de la demanda y contestación de demandada y documentos anexos; vencido dicho término contará con NUEVE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que reciba las documentales antes citadas para dar contestación a la demanda; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

Previo a la elaboración del exhorto, el ocurrente deberá exhibir un juego de copias de la demanda y contestación de demanda y documentos anexos, para el debido traslado antes indicado.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, ante la licenciada **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, Secretaria Judicial de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...

Dos firmas ilegibles, rubrica.

...AUTO DE FECHA 23 DE MAYO DE 2011...

...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTITRÉS DE MAYO DEL DOS MIL ONCE.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS**, parte actora en el presente asunto, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial consultable a foja 62 vuelta de autos, a hacer una serie de manifestaciones respecto a la contestación de demandada y excepciones hechas valer por la demandada **DIRECTORA DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO** (antes Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado); mismas que por economía procesal se le tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren, para ser tomadas en cuenta al momento de resolverse el presente asunto.

SEGUNDO. Téngase al promovente con su segundo ocursio de cuenta, y en cuanto lo que solicita, que se declare rebelde al codemandado, dígaselo que con fundamento en el numeral 3 fracción IV del Código Adjetivo Civil aplicable en la Entidad, se desecha su petición, en virtud de lo que se proveerá en el punto siguiente.

TERCERO. Se tiene por presentado al ciudadano **LUIS ARTURO PASCUAL RAMÍREZ**, quien comparece en su carácter de apoderado legal de la empresa **WOLKSWAGEN LEASING, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 42,362, de fecha once de abril de dos mil siete, pasada ante la fe del Licenciado **JORGE ROMERO VARGAS**, Notario Público número 4, con sede en Puebla, Puebla, en la que se hace constar el Poder otorgado en su favor; personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales correspondientes.

Por lo anterior, se tiene a la ocurrente, en su carácter de demandado en el presente juicio, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en las copias certificadas de las escrituras públicas número 39,163 y 42,362, y como lo solicita, téngasele dando contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término legal concedido, según se desprende del cómputo secretarial que se observa a foja 33 vuelta de autos.

CUARTO. Téngase al enjuiciada señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la calle Altamira s/n, esquina Tallamán, colonia Atasta, de esta ciudad, autorizando para tales efectos, a los Licenciados **PERLA AURELIA ALEJO MOSQUEDA** y **JULIO CÉSAR RAMÓN ÁVALOS**; autorización que se tiene por hecha de conformidad con el numeral 138 del Código de la Materia.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 217 fracción III y 123 fracción III del Código Procesal Civil en Vigor, con las copias simples de la contestación de demanda y anexos, córrase traslado a la parte promovente, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que sean notificados, manifieste lo que a sus intereses convenga, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por renunciado su derecho.

SEXTO. De igual forma, se tiene a la parte demandada oponiendo las excepciones de falta de acción y de derecho y el litisconsorcio pasivo necesario; mismas que por no ser de previo y especial pronunciamiento, se reserva su estudio y análisis para la definitiva.

SÉPTIMO. Ahora bien, téngase al demandado solicitando que se llame como terceros a juicio a los ciudadanos **ISABEL LÓPEZ JIMÉNEZ** y a la persona moral **ADMINISTRADORA 2020, S.A. DE C.V.**, para no violentarles sus garantías de audiencia; por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción V inciso b) del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, désele vista a la parte actora con lo anterior, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que se le notifique el presente auto, manifieste lo que a sus intereses convenga, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para manifestar.

OCTAVO. Tomando en cuenta que el demandado, no exhibió copias fotostáticas de su escrito de contestación de demanda y documentos anexos, por lo que la actúa de la adscripción se encuentra imposibilitada de correrle traslado a la parte actora con la contestación de demanda, en consecuencia, con fundamento en los numerales 90 y 123 fracción III del Código Procesal Civil aplicable en la entidad, se requiere a la demandada **WOLKSWAGEN LEASING, S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la representa, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sea notificada, exhiba las copias en comento, apercibida que de no hacerlo, se le aplicará una medida de apremio consistente en veinte días de salarios mínimos vigentes en el Estado, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor en la entidad.

NOVENO. Se tiene por presentado al ciudadano **VICTOR ERNESTO LÓPEZ AGUILERA**, abogado patrono de la demandada, y como lo peticiona, con fundamento en el numeral 75 del Código Procesal Civil aplicable en el Estado, se le tiene como representante común, respecto a los abogados patronos designados por la demandada **DIRECTORA DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA DEMANDADA WOLKSWAGEN LEASING, S.A. DE C.V. Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **SILVIA VILLALPANDO GARCÍA**, Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de

Centro, ante la Secretaria Judicial licenciada **CHRISTELL PÉREZ HERNÁNDEZ**, que certifica y da fe...

Dos firmas ilegibles, rubrica.

...AUTO DE INICIO ...

...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; DIECISIÉIS DE MARZO DE DOS MIL ONCE.

Visto. el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se recibe el escrito de demanda y anexos presentado por **Dionisia Silvia Estrada Aquino**, con los cuales promueve Juicio ORDINARIO CIVIL DE CANCELACIÓN DE GRAVAMEN, en contra de la **EMPRESA DENOMINADA WOLKSWAGEN LEASING, S.A. DE C.V.**, quien puede ser emplazada a juicio en **Periférico Carlos Peillier Cámara número 1006 colonia: Primero de mayo de esta Ciudad, o en su defecto el ubicado en el despaño jurídico número 404 de la Avenida Constitución número 516 edificio Torre, Centro de esta Ciudad y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con domicilio ampliamente conocido en el Boulevard Adolfo Ruiz Cortines sin número de esta Ciudad, a quienes se les reclaman las siguientes prestaciones:**

(Párrafo primero).- Demandando de la empresa denominada **WOLKSWAGEN LEASING, S.A. DE C.V.**, la cancelación del gravamen que se encuentra inscrito respecto de mi propiedad ubicada en Villa Parrilla, distante 120 metros de la carretera Villahermosa-Teapa, con una superficie de 800 metros cuadrados en este municipio de Centro, Tabasco, de conformidad con el certificado de gravamen de fecha 29 de junio del año 2009, suscrito por la C. LIC. **GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL GASTILLO**, en su carácter de Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, mismo que se anexa a este escrito para todos los efectos legales conducentes. [...].

Así como las demás prestaciones marcadas en los párrafos segundo y tercero de su escrito inicial de demanda, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Por lo que con fundamento en los artículos 1295 fracción II, 1324, 1325, 1327 fracción VI y demás relativos y aplicables al caso del Código Civil en Vigor en el Estado y los artículos 1, 10, 11, 69, 203, 204, 205, 206, 212, y demás relativos al Código Procesal Civil en Vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, régistrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superintendencia.

TERCERO. Con las copias de la demanda debidamente selladas y rubricadas, córrase traslado a la empresa demandada en los domicilios antes señalados, emplazándola a juicio para que dentro del término de **NOVE DÍAS HÁBILES**, produzca su contestación ante este Juzgado, requiriéndosele para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo así, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán saber por listas fijadas en los tableros de aviso de este Juzgado con fundamento en el artículo 229 Fracción I y II del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

CUARTO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos en la calle Cuauauacán número 99 altos de la colonia **Andrés Sánchez Magallanes de esta Ciudad**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Darwin Wisther Sánchez**, **Nancy del Carmen Chablés Real**, **Luciano Ruiz López**, **Belem de los Angeles Villegas Barrueta**, **Joel David Urbés Ruiz** y **Apollinar Gustavo Rosas Salas**, autorización que se tiene hecha en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO. Por otra parte el promovente nombra como su abogado patrono al licenciado **Apollinar Gustavo Rosas Salas**, designación que si surte efectos, toda vez que dicho profesionista si tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registros que se lleva en este juzgado para tal fin. Lo anterior con fundamento en los artículos 84 y 85 de la ley procesal civil vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **SILVIA VILLALPANDO GARCÍA**, JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **CHRISTELL PÉREZ HERNÁNDEZ**, QUE CERTIFICA Y DA FE...

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD Y POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A **LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.





No.- 6869

INFORMACIÓN DE DOMINIO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL 00106/2016, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO SEBASTIANA VELÁSQUEZ ó SEBASTIANA VELÁZQUEZ ó SEBASTIANA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, RESPECTO AL PREDIO RÚSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA PASO DE LA MINA, SEGUNDA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE 01-08-40.50 (UNA HECTÁREA, OCHO ÁREAS, CUARENTA PUNTO CINCUENTA CENTIÁREAS), CON ESTA FECHA, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE TRANSCRITO A LA LETRA SE LEE Y ESTABLECE:

AUTO DE INICIO: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

AUTO DE INICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A (03) TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS 2016.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado a la ciudadana SEBASTIANA VELÁSQUEZ ó SEBASTIANA VELÁZQUEZ ó SEBASTIANA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta, recibido a las once horas del quince de julio del dos mil dieciséis, con el cual promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio y anexos que adjunta consistentes en:

1.- Las testimoniales a cargo de los ciudadanos Irma Rivas Gómez, Norma Hernández Morales e Yreneo Alpuche Morales.

2.- Original de solicitud de Copia certificada de la escritura pública.

3.- Copia certificada de la escritura pública 15969, Volumen 160 del dos de julio del mil novecientos noventa y dos y un plano en copia fotostática a nombre de SEBASTIANA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ.

4.- Volante 29372, recibo oficial 2014/892317, copia certificada expedida por el Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de fecha veinticinco de noviembre del dos mil catorce.

5.- Recibo de pago 41608B de fecha siete de septiembre del dos mil quince, a nombre de García Vázquez Juan.

6.- Oficio DFM/SC/156/2016, de fecha siete de junio del dos mil dieciséis, expedido por el Subdirector del Catastro Municipal.

7.- Volante 55683, con número de oficio SG/IRET/1244/2016, de fecha treinta de mayo del dos mil dieciséis, expedido por el Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco y al reverso solicitud de informe de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciséis.

8.- Original del oficio ST/CR/203/2016, de solicitud 27160004071, informe de catastro, fecha en ocho de junio del dos mil dieciséis, signado por el licenciado Jesús Manuel Chan Díaz, Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional, Villahermosa, Tabasco.

9.- Original de un plano del predio motivo de la presente litis, a nombre de SEBASTIANA VELÁSQUEZ ó SEBASTIANA VELÁZQUEZ ó SEBASTIANA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ.

10.- Original de acta de nacimiento con número de folio 0498466, a nombre de SEBASTIANA VELÁZQUEZ.

11.- Copia simple de credencial de elector a nombre de VELÁSQUEZ SEBASTIANA.

12.- Con tales documentos, se tiene a SEBASTIANA VELÁSQUEZ ó SEBASTIANA VELÁZQUEZ ó SEBASTIANA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería Paso de la Mina, Segunda Sección, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie 01-08-40.50 (una hectárea, ocho áreas, cuarenta punto cincuenta centiáreas), o 10,840.50 m² (diez mil ochocientos cuarenta punto cincuenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 486.773 metros con José del Carmen Salaya Morales; AL SURESTE: 155.099 metros con carretera Ejido el Cedro- Ejido San Fernando; AL SUROESTE: 70.713 metros con Impulsora Agrícola, Ganadera y Comercial S. P.R. de R. L. de C. V. cuyo representante legal es el señor Tulio Hernán Potes Ledezma; y al NOOESTE: 154.726 metros con Sebastiana Velásquez ó Sevastiana Velázquez ó Sebastiana Velázquez Hernández; AL SUROESTE 432.300 metros con Sebastiana Velásquez ó Sevastiana Velásquez ó Sebastiana Velázquez Hernández y al NOOESTE: 2.001

metros con carretera a Ranchería Paso de la Mina Primera Sección - Ranchería San Fernando.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 106/2016, y dese aviso de su inicio a la M. Superioridad con el oficio 511.

TERCERO.- Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio ciudadanos José del Carmen Salaya Morales y Tulio Hernán Potes Ledezma, quien el primero de ellos; su domicilio se encuentra ubicado en la Ranchería Paso de la Mina Segunda Sección, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, y el segundo de los citados, está ubicado en la carretera Federal Villahermosa-Coatzacoalcos, Kilómetro 94, si número, Colonia Eduardo Chávez Ramírez del Poblado C-27, del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco; para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera, se les hace saber al Registrador y al colindante Tulio Hernán Potes Ledezma, que deberá señalar domicilio en esta localidad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Villa, como son: El mercado público municipal, (A.D.O. central camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Ministerio Público Investigador, Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, (Receptoría de Rentas Secretaría de Finanzas), Delegación Municipal, Subdelegación de Tránsito Municipal, Centro de Salud y en el lugar donde se localiza el bien inmueble motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la Actuaría adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO.- Advirtiéndose que el domicilio del Instituto Registral del Estado de Tabasco, así como del colindante Tulio Hernán Potes Ledezma, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto al ciudadano Juez de Paz de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto, al Registrador Público con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, y al colindante en el domicilio antes proporcionado, concediéndoles un día más por razón de la distancia, para que comparezcan ante este Juzgado a hacer valer su derecho si a su interés conviniere y hecho que sea lo anterior, devuelva el presente exhorto al lugar de su procedencia.

SEXTO.- Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del

Código de Procedimientos Civiles en Vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Paso de la Mina Segunda Sección, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie 01-08-40.50 (una hectárea, ocho áreas, cuarenta punto cincuenta centiáreas), o 10,840.50 m² (diez mil ochocientos cuarenta punto cincuenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 486.773 metros con José del Carmen Salaya Morales; AL SURESTE: 155.099 metros con carretera Ejido el Cedro-Ejido San Fernando; AL SUROESTE: 70.713 metros con Impulsora Agrícola, Ganadera y Comercial S. P.R. de R. L. de C. V., cuyo representante legal es el señor Tulio Hernán Potes Ledesma; y al NOROESTE: 154.726 metros con Sebastiana Velásquez ó Sevastiana Velázquez ó Sebastiana Velázquez Hernández; AL SUROESTE 432.300 metros con Sebastiana Velásquez ó Sevastiana Velázquez ó Sebastiana Velázquez Hernández y al NOROESTE: 2.001 metros con carretera a Ranchería Paso de la Mina Primera Sección - Ranchería San Fernando, pertenece o no al fundo legal de este Municipio.

SÉPTIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reserva para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Téngase a la actora por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones los estrados del juzgado, autorizando para que en su nombre y representación oigan y reciban, se les entregue todo tipo de documentos a los licenciados David Gustavo Ramírez Álvarez, Lucero Ortiz Guardiola, Rene Axayacatl Olvera Dueñas, Deyanira de Jesús Mex Sabido y Jorge Iram González Salazar, en términos del numeral 136 del Código de Procedimientos civiles en vigor, de igual manera se tiene al actor, por designando como abogado patrono a los licenciados Ofelia Hernández Hernández y Rolando Patiño

Lara, acorde a lo estipulado en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO.- Se ordena guardar los documentos originales en la caja de seguridad de este Juzgado para ser extraídos en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA INGRID CABELLO BARROSA, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA QUE ESTE MANDATO TENGA SU MAS FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO, EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL LE REQUIERO Y EN EL MÍO PROPIO LE SUPLICO, QUE TAN LUEGO EL PRESENTE SEA EN SU PODER SE SIRVA DILIGENCIAR EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS, SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS, CUANDO PARA ELLO FUERE REQUERIDO, DADO EN EL LOCAL DEL JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÍS.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
LICDA. INGRID CABELLO BARROSA.



No.- 6866

JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 14/2015, relativo al juicio en la **VÍA ESPECIAL JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA**, promovido por el licenciado **JESÚS MORALES ESTEBAN**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de ciudadano **WILBER SOLÍS RAMÍREZ** como deudor acreditado; se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

ACUERDO: 05/ENERO/2017

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A CINCO DE ENERO DOS MIL DIECISIETE.

Vistos, en autos el contenido de la demanda se provee:

PRIMERO. Por presentado **José Antelmo Alejandro Méndez**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, con el que exhibe original de aclaración de un avalúo del bien inmueble sujeto a ejecución, mismo que se agrega a los presentes autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. En virtud de que obra agregado en autos la aclaración del avalúo del bien inmueble sujeto a remate, se le hace saber a la parte demandada que en términos de lo dispuesto por el numeral 573, fracción I, II y III del código de procedimientos civiles vigente en el estado; se entiende que se conforma con el avalúo y su aclaración exhibido por la parte actora y agregado

en autos, esto en razón de lo decretado en el punto segundo del auto de fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis.

Por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, saquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y a mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

A) PREDIO URBANO CASA HABITACIÓN-PRIVADA INDIVIDUAL, predio urbano marcado con el lote número (12) doce, manzana (18) dieciocho, ubicado en la calle Pablo Neruda, del Fraccionamiento Carlos Pellicer Cámara kilómetro 14-200 de la carretera Villahermosa-Frontera, Ranchería Medellín y Madera Segunda Sección de Villahermosa, Tabasco; constante de una superficie total de terreno de: 90.00 M2 (noventa metros cuadrados), constante de una superficie de construcción de 38.11 M2 (treinta y ocho metros once centímetros cuadrados); que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: **AL SUROESTE:** (6.00) seis metros, con la calle Pablo Neruda; **AL NORESTE:** (6.00) seis metros, con el lote número 1; **AL NOROESTE:** (15.00) quince metros, con el lote número 13; **AL SURESTE:** (15.00) quince metros, con el lote número 1; inserto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 1037; del libro general de entradas, a folios del 69002 al 69010 del libro de duplicados volumen 128, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 161433 folio 233 del libro mayor volumen 637, a nombre de **Wilber Solís Ramírez**, al Cuál se le fijo un Valor Comercial de

\$313.000.00 (trescientos trece mil pesos 00/100 m.n.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situada en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Santa de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

CUARTO: Como en este asunto se rematará predio urbano con casa habitación anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expidarse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día tres de marzo de dos diecisiete.

QUINTO: El promovente autoriza para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, documentos, revisar el expediente y sacar copias fotostáticas a la ciudadana Lytzy Gordillo Hernández.

Respecto a la autorización de tomar fotografías, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos, digital, electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley, debiendo obrar constancia del acto que ocurra cuando se utilice algún medio tecnológico novedoso en la reproducción.

Sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior edición o reproducción que hagan los

interesados, siendo necesario solicitarlo por escrito, previamente con vista a la contraria, cuando se trate de un documento que obra en el presente expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio, citado bajo el siguiente rubro:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época Registro: 167640 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Marzo de 2009 Materia(s): Civil Tesis: I.36.C.725.C Página: 2847.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JULIO CÉSAR MORALES GÓMEZ, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

Por lo que, por mandato judicial, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, anúnciese el presente Edicto por **Dos Veces de Siete en Siete Días**, con anticipación a la fecha señalada, **dado a los Diecinueve días del mes de Enero de Dos Mil Diecisiete**, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco

Secretaría Judicial

Licda. Jessica Nahyr Torres Hernández



No.- 6865

JUICIO ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 349/2014, relativo al Juicio ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de la ciudadana ROSA ELVA ORDAZ CRUZ, con fecha tres de enero de dos mil diecisiete, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Transcripción del auto de fecha 03 de enero de 2017.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. A TRES DE
ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Por presentado al licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, de personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que según se advierte del cómputo secretarial que antecede a este proveído, la demandada ROSA ELVA ORDAZ CRUZ, no dio contestación al punto segundo del auto de tres de noviembre del presente año, en razón de que no exhibió el avalúo de la finca hipotecada, en consecuencia, de conformidad con el artículo 118 del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado, se le tiene por perdido tal derecho.

SEGUNDO. Como lo solicita el promovente, y en virtud de que sólo obra en autos el avalúo emitido por el Arquitecto JULIO CÉSAR SAMAYOA GARCÍA, se aprueba el mismo para los efectos legales a que haya lugar, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434 fracción I y 435 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor del bien inmueble sujeto a ejecución, mismo que se detalla a continuación:

Predio urbano ubicado en el Fraccionamiento Las Rosas II, carretera Villahermosa Frontera, kilómetro 16.60 dieciséis punto sesenta, perteneciente a la Ranchería "Medellín y Madero" del municipio de Centro, Tabasco, dentro del cual

cual se encuentra el Departamento 101, manzana "M" 9, edificio "E" Tres, con superficie de 61.82 sesenta y un metros, ochenta y dos centímetros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, en dos medidas: la primera de seis metros, cuatrocientos cuarenta y cinco milímetros, con calle Fior de Cempazuchitl y la segunda de un metro sesenta y cinco centímetros, con área común; al sur en cuatro medidas: la primera de dos metros, cincuenta y cinco centímetros, con área común, la segunda de un metro noventa y cinco centímetros, con andador de acceso al departamento, la tercera de dos metros ochenta y cinco centímetros con área común y la cuarta de quinientos noventa y cinco metros, con escaleras; al Este, en dos medidas: la primera de cinco metros, ochenta y cinco centímetros, con departamento ciento dos y la segunda de cuatro metros cincuenta centímetros con escaleras; al Oeste y en cuatro medidas: la primera de dos metros ochenta y cinco centímetros, con área común, la segunda de tres metros, con departamento ciento dos E Dos, la tercera de dos metros, ochenta y cinco centímetros, con área común, y la cuarta de un metro, sesenta y cinco centímetros, con andador de acceso; abajo con cimentación y; Arriba, con departamento doscientos uno. A este departamento le corresponde un indiviso del dos punto cero ocho mil trescientos treinta y tres por ciento, en relación con el terreno, y en relación con el edificio del veinticinco por ciento. Inscrito en el Instituto Registral de Esta ciudad, el día nueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 8,290 del Libro General de Entradas a folios del 35437 treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y siete al 35631 treinta y cinco mil seiscientos treinta y uno del Libro de Duplicados volumen 119, afectando entre otros el folio número 164 ciento sesenta y cuatro del libro de condominio, volumen 71, identificándose en el Instituto Registral de esta ciudad, con folio real 218006 y número de predio 218006.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$343,000.00 (trescientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado a la finca hipotecada.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate. Lo anterior con fundamento en el artículo 434 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil vigente.

CUARTO. A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, por lo cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia que dicho remate se llevara a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE**, de conformidad con el numeral 433 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por último, se tiene al ocursoante autorizando para oír y recibir citas, notificaciones y documentos a la ciudadana LYTZY GORDILLO HERNÁNDEZ. Lo anterior de conformidad con el artículo 138 del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO, POR

Y ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA HORTENCIA RAMÓN MONTIEL, QUE AUTORIZA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. HORTENCIA RAMÓN MONTIEL



No.- 6868

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México.

A las autoridades y al público en general:

En el expediente número 393/2005, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, promovido por los licenciados José Luis Alarcón Demenegui, Carlos Alberto Concepción López y Jorge Antonio Herrera Jiménez, endosatarios en procuración de Francisco Orueta Diaz, en contra de Rubén Vargas Pérez; con fecha dieciocho de enero del dos mil diecisiete, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Se tiene por presentado al licenciado Joel Taracena Santos, autorizado por la parte actora, en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio, reformado, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, por los motivos que señala en el ocurso que se provee, se señalan de nueva cuenta las diez horas en punto del tres de marzo del dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien embargado, en términos del proveído del treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis, por lo que expidase los avisos y edictos ordenados en aquel auto, quedando los mismos a su disposición en la secretaría.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado Álvaro Sánchez Gómez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Inserción del auto de fecha treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis.

"...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente al licenciado Joel Taracena Santos, autorizado por la parte actora, en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio, reformado, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita que se fije fecha y hora para llevar a efecto el remate del inmueble embargado; ahora, en razón de que en sus avalúos actualizados, el perito nombrado por el actor, ingeniero Julio Cesar Castillo Castillo le asigna a dicho inmueble un valor de \$918,700.00 (novecientos dieciocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.), en tanto que el perito designado en rebeldía de la parte demandada, ingeniero Homar Alamilla Pérez señala que el mismo tiene un valor comercial de \$921,300.00 (novecientos veintiún mil trescientos pesos 00/100 M.N.), atentos al principio de equidad procesal, determino que se proceda en términos del artículo 1257 del Código de Comercio, reformado, esto, porque la diferencia en los montos que arrojan los avalúos exhibidos, solo es de \$2,600.00 (dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que no es mayor del veinte por ciento en relación con el monto mayor de los avalúos rendidos, puesto que el veinte por ciento de la cantidad de \$921,300.00 (novecientos veintiún mil trescientos pesos 00/100 M.N.), es la cantidad de \$184,260.00 (ciento ochenta y cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional).

Así, tomando en cuenta que la suma de las cantidades de \$918,700.00 (novecientos dieciocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.), y \$921,300.00 (novecientos veintiún mil trescientos pesos 00/100 M.N.), señaladas por los citados peritos, da como resultado la cantidad de \$1,840,000.00 (un millón ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), la cual dividida entre dos -para mediar las diferencias entre uno y otro-, nos arroja la cantidad de \$920,000.00 (novecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), siendo esta última, la que servirá de base para el remate.

Segundo. En base al punto que antecede, y como lo peticiona el promovente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, reformado, en relación con los numerales 469, 472 y

demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado Rubén Vargas Pérez, que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción ubicado en el lote número 18, manzana 37 ubicado en el Andador la Guaya del Fraccionamiento denominado "Bosques de Saloya" en la Ranchería Saloya del municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 122.50 metros cuadrados y construcción de 124.15 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 7.00 metros con el andador La Guaya, al Sur: 7.00 metros con lote 5, al Este: 17.50 metros con lote 17; al Oeste: 17.50 metros con lote 19; con la siguiente nota de inscripción: Villahermosa, Tabasco a 10 de octubre de 2006, bajo el número 12740 del Libro General de Entradas, a Folios 85583 al 85591 del Libro de Duplicados Volumen 130, quedando afectado el predio número 73402, Folio 201, del Libro Mayor volumen 284, folio real 177457, a nombre Rubén Vargas Pérez; al cual se le fijó un valor comercial de \$920,000.00 (novecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), siendo ésta la cantidad que sirve de base para el remate, y es postura legal cuando menos la que cubra las dos terceras partes del precio fijado como base para el remate, de conformidad con el artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos las dos terceras partes de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, es decir la cantidad de \$613,333.33 (seiscientos trece mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), operación que se obtiene de la cantidad base para el remate, entre tres, y multiplicada por dos.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio, reformado, anúnciese la venta por tres veces dentro del término de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

Quinto. Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las diez horas del diecisiete de octubre del dos mil dieciséis, y no habrá prórroga de espera.

Sexto. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, y tomando en cuenta que el inmueble sujetos a remate se encuentra ubicado en el municipio de Nacajuca, Tabasco, es decir, fuera del territorio

donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en relación con el arábigo 1071 del Código de Comercio, reformado, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez (e) Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial, con sede en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado ordene al actuario (a) de su adscripción, que fije los edictos correspondientes en la puerta del Juzgado, y en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos; en la inteligencia que dichas publicaciones deberá realizarlas dicho fedatario, por tres veces dentro de nueve días, de la forma que sigue, el primero de los edictos, deberá publicarlo el primer día del citado plazo, y el tercero, el noveno, pudiendo efectuar el segundo de ellos en cualquier tiempo, contando dentro de esos nueve días, aquellos que son considerados por la ley como inhábiles, por lo que desde ahora, con fundamento en el artículo 1065 del Código de Comercio, reformado, se le habilita para tales efectos.

Séptimo. Finalmente, atentos al principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino devolviéndolo con la práctica de la diligencia encomendada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado Álvaro Sánchez Gómez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces dentro del término de nueve días, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

Licenciado Álvaro Sánchez Gómez.

No.- 6867

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche y sus correlativos de ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Tabasco, Ante Mí, Licenciado en Derecho: **Silvio Armando Hernández Ynurreta**, Titular de la Notaría Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche, manifiesto que mediante la Escritura Pública número: **132**, Volumen: **LV**, del protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 15 Quince del mes de Noviembre del año 2016 Dos Mil Dieciséis, **COMPARECIÓ**: El C. **Álvaro González García**, este en su calidad de único y universal Heredero y Albacea Definitivo, de la autora de la herencia, acompañado en este acto de la C. **Scheilla de los Ángeles García Osorio**, esta última en su calidad de legataria, con el objeto de **Denunciar**, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes de la extinta: **ZOILA LIBERTAD DEL CARMEN GARCÍA MORALES Y/O ZOYLA LIBERTAD DEL CARMEN GARCÍA MORALES**, quien falleció el día 09 Nueve del mes de Noviembre del año 2016 Dos Mil Dieciséis, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION TESTAMENTARIA** y mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Tabasco, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Testamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría a cargo del suscrito en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos.-----

Palizada, Campeche, a 15 de Noviembre del 2016.

LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA
R.F.C. HEYS-450602-H83.





No.- 6858

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO

C. LAURA DEL CARMEN CASTILLO HERNÁNDEZ,
DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número 168/2012, relativo al juicio ordinario civil de nulidad de escritura, promovido por Oscar Ávalos Castillo, en contra de Weildes Córdova Jiménez, licenciado Mercedes Aristides García Ruiz notario público número 02 de Jalpa de Méndez, Tabasco y del registro público de la propiedad y del comercio ó instituto registral del estado de Tabasco con cede en la ciudad de Comalcalco, Tabasco; en uno de agosto del presente año, así como en veintinueve de agosto del dos mil doce, diecisiete de septiembre del dos mil trece, veintiocho de octubre del dos mil catorce se dictaron unos autos que en lo conducente copiados a la letra dicen:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA
CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO, A UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
DIECISÉIS.**

VISTOS; la razón de cuenta de la secretaría, se acuerda:
Primero. Por presentado al licenciado VÍCTOR JESÚS SEVILLA CASTILLO, Abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, en el que solicita se conceda término para formular conclusiones en los presentes autos por las razones que señala; al respecto díjase que no ha lugar a acordar favorable, toda vez que para los terceros llamados a juicio los ciudadanos FERNANDO ÁVALOS MAGAÑA y LAURA DEL CARMEN CASTILLO HERNÁNDEZ, el procedimiento ordinario no se ha agotado como se desprende de los presentes autos. Lo anterior de conformidad con el artículo 3º fracción IV del código de procedimientos civiles en vigor.

Segundo. De otra parte, ya que obran agregadas las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial del Estado y diario "Día a Día Avance de Tabasco", exhibidas por la parte promovente con escritos de veintiocho de enero y once de mayo del año en curso, por tanto, proveáse lo conducente.

Se analiza la legalidad del emplazamiento realizado a la tercero llamada a juicio ciudadana LAURA DEL CARMEN CASTILLO HERNÁNDEZ, de lo que se desprende que las publicaciones realizadas en el Periódico oficial del Estado de Tabasco, fueron efectuadas los días *diecinueve, veintitrés y veintiséis de diciembre de dos mil quince*.

De igual manera, las publicaciones del diario "Día a Día Avance de Tabasco", fueron hechas los días *dos, seis y diez de mayo del año dos mil dieciséis*.

Luego, conforme a lo establecido por el numeral 139 del código de procedimientos civiles en vigor, las notificaciones por edictos, cuando se trate de personas inciertas y de aquellas cuyo domicilio se ignore, deberán publicarse por tres veces de tres en tres días.

Exigencias que en el caso concreto no se cumplieron, ya que las publicaciones efectuadas en el diario "Día a Día Avance de Tabasco", se hicieron en dos, seis y diez de mayo de dos mil dieciséis, por lo que no se efectuaron conforme a lo dispuesto en el numeral antes citado, el que debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la subsiguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, por lo que al no haberse realizado en los términos apuntados, la notificación por edictos resulta ilegal y violatoria de garantías.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la jurisprudencia sustentada bajo el rubro y localización que a continuación se cita:

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado.

Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudíño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

En el caso que se analiza, tenemos que entre la primera y segunda publicación mediaron dos días hábiles (3 y 4 de mayo de 2016), y entre la segunda y tercera sólo medio un día hábil (9 de mayo de 2016); esto es así porque la segunda publicación se hizo el día seis de mayo del actual y para que mediaran dos días hábiles entre ésta y la tercera, la última debió practicarse el día once de mayo de dos mil dieciséis y no el día diez del mismo mes y año, pues los días 7 y 8 de mayo del actual, resultan ser días inhábiles.

Sumado a lo anterior, no pasa inadvertido que las publicaciones efectuadas en el Periódico Oficial del Estado se hicieron en días inhábiles, ya el periodo comprendido del dieciséis de diciembre de dos mil quince al uno de agosto de dos mil dieciséis, el personal del Poder Judicial del Estado (lapso en que se realizaron las tres publicaciones), se encontraba gozando del segundo periodo anual de vacaciones y en autos no se dictó determinación para practicar las publicaciones de los edictos en dicho medio de difusión en días inhábiles, conforme lo establece el artículo 115 del código de procedimientos civiles en vigor.

Luego entonces, ya que las publicaciones de los edictos para emplazar a la tercero llamada a juicio ciudadana LAURA DEL CARMEN CASTILLO HERNÁNDEZ, no se ajustaron a lo ordenado en el acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil catorce, esto es, que se efectuaran de tres en tres días, se impone dejarlas insubsistente, por lo que se ordena la reposición del emplazamiento por edictos decretado mediante acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil catorce debiendo publicarse conforme a las exigencias señaladas en la ley a efectos de que no se violente a citada sus derechos humanos contenidos en el artículo 1º Constitucional.

Por otra parte, ya que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado, solo se edita dos días a la semana; por tanto, para el caso que algunas de las publicaciones de los edictos deba realizarse un día inhábil, de conformidad con el numeral 115 del código de procedimientos civiles en vigor, se habilita días inhábiles para practicar la publicación requerida.

Tercero. De conformidad con el artículo 140 del código de procedimientos civiles en vigor, se hace saber a las partes que por disposición del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis el nuevo titular de este Juzgado es el licenciado FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS en sustitución de la licenciada LETICIA PALOMEQUE CRUZ.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO REMEDIO QVANDO LAZARO, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO DE NULIDAD DE ESCRITURA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. (29)
VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE (2012).**

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado VÍCTOR JESÚS SEVILLA CASTILLO, en su carácter de abogado patrono de OSCAR AVALOS CASTILLO, con su escrito de cuenta, desanagando dentro del plazo legal la prevención ordenada en auto del veinticuatro de agosto del dos mil doce.

SEGUNDO. En consecuencia, se tiene a OSCAR AVALOS CASTILLO, con su escrito de demanda recibido el día veintitrés de agosto del

presente año y el de cuenta y documentos anexos consistentes en copia certificada de las escrituras números cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres y (2,007) dos mil siete, un recibo de ingreso original y copia simple de una cédula profesional número 5451981, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA, en contra del ciudadano WELIDES CORDOVA JIMENEZ, del licenciado MERCEDES ARÍSTIDES GARCÍA RUIZ, Notario Público Número 2 de Jalpa de Méndez, Tabasco y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio ó Instituto Registral del Estado de Tabasco en Comalcalco, Tabasco; el primero con domicilio en la Ranchería Libertad Primera Sección de este Municipio; el segundo en la calle Gregorio Méndez número veinticinco, esquina con la calle Morelos de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, y el último en la calle Montserrat número 130 colonia Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, a quienes reclama las prestaciones marcadas con los incisos A) y C), del escrito inicial de demanda, y que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 1881, 1882, 1883, 1884, 1886, 1887, 1889 y demás relativos del código civil, con los numerales 24, 28, fracción IV 203, 204, 205, 206, 211, 212, 215 y demás relativos del código de procedimientos civiles ambos vigente en el estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente, registre en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado de Tabasco, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados en los domicilios que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sean legalmente notificados, prevenidos que de no hacerlo, se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar y se les declarará rebeldes, y las ulteriores notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

QUINTO. Advirtiéndose que el domicilio de los demandados licenciado MERCEDES ARÍSTIDES GARCÍA RUIZ, Notario Público Número 2 de Jalpa de Méndez, Tabasco y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio ó Instituto Registral del Estado de Tabasco en Comalcalco, Tabasco, se encuentran fuera de esta jurisdicción, de conformidad con lo establecido por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírense atentos exhortos a los Jueces Civil y en turno Primera Instancia de Jalpa de Méndez y Comalcalco, Tabasco, para efectos de ordenar a quien corresponda, emplacen a los demandados en los términos ordenados en el presente proveído.

SEXTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **CLAUDIA ZAPATA DÍAZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del décimo segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano **ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO**, que autoriza, certifica y da fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICA.

AUTO PARA MEJOR PROVEER

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos, SE ACUERDA:

PRIMERO. No obstante que, por auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, se citaron los autos para oír sentencia definitiva; de la revisión minuciosa a los autos, se advierte una omisión procesal que de no corregirse, traería como consecuencia violaciones a las garantías Constitucionales de los justiciables.

En efecto, del análisis del escrito inicial se desprende que el actor demanda nulidad de escritura de quien aparece como comprador y del notario que elaboró el testimonio; omitiendo llamar a juicio a los ciudadanos **FERNANDO AVALOS MAGAÑA** y **AURA DEL CARMEN CASTILLO HERNÁNDEZ**, en calidad de vendedores, quienes tenían el uso y usufructo vitalicia del inmueble objeto de la compraventa, en la que el actor **OSCAR ÁVALOS CASTILLO** aparece igualmente como vendedor de la nuda propiedad; luego, todas las personas que intervinieron como vendedores y compradores, se encuentran en situación de litis consorcio pasivo necesario, por lo mismo la sentencia que se dicte debe afectar a todos los litisconsortes, de tal forma que se debe llamar a todos los contratantes, situación que se aprecia de oficio, para no dejar inauditos a ninguno de los interesados.

Apoya lo anterior, el siguiente criterio de jurisprudencia de la Novena Época. Registro: 195672. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. VIII, Agosto de 1998. Materia(s): Civil. Tesis: P./J. 40/98. Página: 63. **LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO.**

En este orden de ideas, con el único fin de mejor proveer y encausar al procedimiento conforme a derecho, la suscrita Jueza ordena:

Llamar como terceros a juicio en términos del artículo 82 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado, a los ciudadanos **FERNANDO AVALOS MAGAÑA** y **AURA DEL CARMEN CASTILLO HERNÁNDEZ**, en calidad de demandados, debiéndosele correr traslado con el escrito inicial de demanda, este proveído y el auto de inicio de veintinueve de agosto (en sus términos); para ser oídos en defensa de sus intereses. Hecho que sea lo anterior, continúese con el procedimiento conforme a derecho.

Y para dar cumplimiento a lo anterior, requiérase al ciudadano **OSCAR AVALOS CASTILLO**, para que a la brevedad posible, exhiba dos traslados de la demanda y señale domicilio de los terceros llamados a juicio.

SEGUNDO. Así mismo, de conformidad con los artículos 114 y 142 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se deja sin efecto la citación para sentencia y quedan firmes todas las actuaciones independientes desahogadas en autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA **NORMA LETICIA FÉLIX GARCÍA**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL **ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. (28) VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE (2014).

VISTA: La cuenta Secretarial, se acuerda:

Único. Se tiene por presentado al licenciado **VÍCTOR JESÚS SEVILLA CASTILLO**, con su escrito de cuenta, en su carácter de abogado patrono del actor **OSCAR ÁVALOS CASTILLO**, y como lo solicita, en virtud de que ya fueron rendidos todos los informes que se peticionaron para tratar de fincar el domicilio de la tercera llamada a juicio **AURA DEL CARMEN CASTILLO HERNÁNDEZ**, sin resultado positivo; con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla conforme al auto de inicio del veintinueve de agosto del dos mil doce, por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la última publicación que se realice, a recibir las copias de la demanda y sus anexos para correrle traslado y ser emplazada, y dentro de los nueve días hábiles siguientes, deberá dar contestación a la demanda, afirmando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, apercibida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y POR EDICTOS A LA TERCERA LLAMADA A JUICIO Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **LETICIA PALOMEQUE CRUZ**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **DIANELLY TRINIDAD DE LA O**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICA.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIÉIS, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. REMEDIO OVANDO LÁZARO.



No.- 6849

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO

JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO.

En el expediente civil número 207/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por el ciudadano JOSÉ DOMINGO CALDERÓN DE LA CRUZ, con esta fecha se dictó un auto que copiado a la letra dice:

...AUTO DE INICIO

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZG/ADO PAZ DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO. A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

- VISTO:** El contenido de la razón secretarial que antecede, se acuerda:
- Se tiene por presentado al ciudadano José Domingo Calderón de la Cruz, con su escrito de demanda y documentos anexos que acompaña consistentes en:
- Copia certificada de la original de la escritura pública número 10945, que contiene el contrato de donación de la nuda propiedad con reserva del derecho de usufructo vitalicio, y los planes de los predios ubicados en ranchería San Cristóbal y ranchería San Juan el alto de Jalapa, Tabasco; de fecha diecisiete de diciembre de 2004, a favor de los señores Candelario de la Cruz Ocaña y José Domingo Calderón de la Cruz.
 - Copias certificadas del oficio número 800.927.00.1.-0502/2015, signado por la Titular de la Unidad Jurídica de la CONAGUA, y anexo un plano del predio ubicado en La Ranchería San Cristóbal de Jalapa, Tabasco.
 - Copia simple del escrito de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la licenciada Ofelia Hernández Hernández.
 - Copia simple de un plano, del predio rustico ubicado en Ranchería San Cristóbal primera sección de Jalapa, Tabasco.
 - Copia simple del oficio número 350/SG/TRET/Jalapa/2016, signado por el Registrador Público del Instituto Registral del estado de Tabasco, Licenciada Dora María Benites Antonio.
 - Copia simple del oficio número SUBC/JA/251/2016, signado por la Subdirectora de Catastro Municipal, licenciada Gloria Esmeralda Jiménez Hernández.
 - Original un certificado de predio a nombre de persona alguna expedido por el Instituto Registral en el municipio de Jalapa, Tabasco de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis.
 - Original de dos recibos de pago de la cuenta predial 9-R-10417, con número de folios 35974 y 53651 a nombre de Calderón de la Cruz José Domingo, expedido por el H. Ayuntamiento constitucional de Jalapa, Tabasco.

Con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto a la demasia ubicada en: la Ranchería San Cristóbal primera sección de Jalapa, Tabasco, constante de una superficie de 6,645.18 metros cuadrados; el cual se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: 182.058 metros con José Domingo Calderón de la Cruz.
AL NORESTE: 40.249 metros con Robert Noriega Rodríguez.
AL SURESTE: 118.329 metros con derecho de vía del Arroyo San Cristóbal.
AL SUROESTE: 56.855 metros con Luis Enrique Potenciano Valencia

2.- Con fundamento en el artículo 969 del Código Civil, en concordancia con los numerales 24 fracción II, 70 fracción I, 710, 711, 212, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, 877, 901, 936, 939, 940, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, así como la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, el trece de diciembre del dos mil ocho (2008) suplemento 6915, decreto 103, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fúrmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 00207/2016, que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

3.- Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese la intervención legal que le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito.

4.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalapa, Tabasco y con domicilio ampliamente conocido, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **JOSÉ DOMINGO CALDERÓN DE LA CRUZ**, a fin de que en un plazo de TRES DÍAS manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

5.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS hábiles manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada. Quienes resultan ser: Luis Enrique Potenciano Valencia (colindante suroeste), quien puede ser notificado en la Ranchería San Cristóbal de Jalapa, Tabasco; y Robert Noriega Rodríguez (colindante noreste), quien puede ser notificado en la Ranchería Tequila primera sección de Jalapa, Tabasco.

6.- Asimismo, y dado en el colindante Sureste resulta ser la Zona Federal del Arroyo San Cristóbal, de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esta es representado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) quien tiene su domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco número 207 colonia Jesús García de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; y dado que el domicilio de la citada autoridad se encuentra ubicado fuera de esta Jurisdicción, con fundamento en los numerales 143 y 144 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, con las inserciones necesarias, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez

de Paz en turno de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique a la citada colindante, en el domicilio antes detallado de este proveído, así como para que de cumplimiento al punto que antecede.

7.- Advertiéndose del escrito de demanda, que el promovente adquirió el predio rustico antes descrito, mediante contrato de donación de la nuda propiedad con reserva del derecho de usufructo vitalicio, con la ciudadana REGINA OCAÑA HERRERA (en calidad de donante); con las copias simples de la demanda, córrase traslado a fin de hacer su conocimiento la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS hábiles manifieste lo que a su derecho o interés convenga a quien se le previene para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada, misma que tiene su domicilio ubicado en la Ranchería San Juan el alto de este municipio de Jalapa, Tabasco.

8.- Con fundamento en el artículo 1318 tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de "EDICTOS", POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, consecutivamente, que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado respectivamente; asimismo, fúrmese los "AVISOS" en los lugares públicos de costumbres más concurridos como son: Juzgado Méxica, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Agencia del Ministerio Público Investigador, Mercado Público, en el lugar de la ubicación del predio de referencia y en la puerta de acceso a este juzgado, todas de este Municipio de Jalapa, Tabasco; debiendo el Actuario Judicial adscrito al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos; haciéndole saber al público en general, que quien se crea con mejor derecho o tiene algún interés, deberá comparecer ante este Juzgado a hacer valer sus derechos legales señalándose para ello un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los EDICTOS respectivos.

9.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

10.- En consecuencia; queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios proveídos en este auto de inicio, lo anterior a fin de lograr la inmediatidad en el cumplimiento del mandato contenido en el mismo, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación del promovente velar por su debido desahogo; máxime que quien se crea con mejor derecho o tiene algún interés, deberá comparecer ante este Juzgado a hacer valer sus derechos legales señalándose para ello un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los EDICTOS respectivos.

11.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

12.- Asimismo, el promovente señala como domicilio para oír citas y notificaciones las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, autorizando para tales efectos, así para que revisen el expediente, tomen apuntes del mismo y reciban documentos a los licenciados Ofelia Hernández Hernández, Jorge Iram González Salazar y Alejandro García Pérez, designando como Abogado Patrono a la primera mencionada, misma que se le tiene por hecho el nombramiento en términos del numeral 84 y 85 del Código de Proceder en la materia.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó manda y firma la Jueza de Paz del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, LICENCIADA FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ GALLEGOS, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE "EDICTO" EL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO DE PAZ A HACER VALER SUS DERECHOS.

ATENTAMENTE
 SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
 LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES
 HERNANDEZ GALLEGOS



No.- 6850

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO

JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO.

En el expediente civil número 157/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por el ciudadano CARLOS MARIO GARCÍA AGUILAR y/o MARIO GARCÍA AGUILAR, con esta fecha se dictó un auto que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PAZ DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTO, El contenido de la razón secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano Carlos Mario García Aguilar y/o Mario García Aguilar, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompañan consistentes en:

- Original de convenio de compra venta, de fecha 21 de Febrero de 1986, celebrado entre Rogelio García Rodríguez (vendedor) y Mario García Aguilar (comprador).
- Original de un plano del predio rústico denominado El Guanal, ubicado en la Rancharía Río Teapa de Jalapa, Tabasco.
- Copia a carbón con firma original de una manifestación catastral, de fecha 4 de marzo de 1986, expedida por la Secretaría de Finanzas a nombre de Mario García Aguilar.
- Original de un traslado de dominio, de fecha cuatro de marzo de 1986 en la que se advierte al ciudadano Mario García Aguilar en su carácter de comprador y Rogelio García Rodríguez como vendedor.
- Original de un Acta de nacimiento número 00031 a nombre de Carlos Mario García Aguilar, expedida por la Licenciada María Jesús Vidal Domínguez, Oficial de Registro Civil de Jalapa, Tabasco.
- Copia simple de credencial de elector a nombre de Carlos Mario García Aguilar, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Copia simple del oficio número SG/IRET/126/2016 fechado en trece de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el Registrador Público del Instituto Registral del Estado con sede en Jalapa, Tabasco.
- Copia simple del oficio número SUBC/JA/101/2016, de fechado en catorce de abril de dos mil dieciséis, expedido por la Subdirectora de Catastro municipal, Licenciada Gloria Esmeralda Jiménez Hernández.
- Original un certificado de no inscripción expedido por el Instituto Registral en el municipio de Jalapa, Tabasco de fechado en veintiocho de abril de dos mil dieciséis.
- Copia simple de un plano de fecha abril dos mil dieciséis, levantado por Emanuel Landa Alegría a nombre de Carlos Mario García Aguilar y/o Mario García Aguilar.
- Copia simple de un recibo de pago de la cuenta predial, con número de folio 82497, de fecha 26 de agosto de 2014, expedido por el H. Ayuntamiento constitucional de Jalapa, Tabasco.

Con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rústico denominado el "Guanal" ubicado en la Rancharía Río Teapa de Jalapa, Tabasco, constante de una superficie de 92,547.70 m2 (noventa y dos mil, quinientos cuarenta y siete punto setenta metros cuadrados); el cual se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 0.989 metros con Zona Federal del río Teapa.
AL NORESTE: 440.089 metros con Zona Federal Arroyo Juliatico.
AL SUR: 153.955 metros con Evelio López Barrueta.
AL ESTE: 444.906 metros con María del Carmen Romero Robles.
AL OESTE: 418.212 metros con Amparo María Pérez Priego y 420.441 metros con José Andrés Pérez Priego.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 969 del Código Civil, en concordancia con los numerales 24 fracción II, 70 fracción I, 710, 711, 212, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, 877, 901, 936, 939, 940, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, así como la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, el trece de diciembre del dos mil ocho (2008) suplemento 5915, Decreto 105, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número 157/2016, que le corresponde, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, désele la intervención legal que le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito.

CUARTO. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalapa, Tabasco y con domicilio ampliamente conocido, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano Carlos Mario García Aguilar y/o Mario García Aguilar, a fin de que en un plazo de TRES DÍAS manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aúñ las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS hábiles manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada. Quienes

resultan ser: Evelio López Barrueta (colindante sur), quien puede ser notificado en la carretera principal sin número de la rancharía Hueso de Puerto del Municipio de Centro, Tabasco; María del Carmen Romero Robles (colindante Este) quien puede ser notificada en Domicilio Conocido sin número de Jalapa, Tabasco; Amparo María Pérez Priego (colindante Oeste), quien puede ser notificada en la calle J. Claro García número 157 colonia Magisterial de la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; y José Andrés Pérez Priego (colindante oeste), quien puede ser notificado en la calle Bertino Madrigal Camelo número 201 colonia Infonavit Atasta de la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; y del colindante Norte, Zona Federal del río Teapa y colindante Noreste, Zona Federal Arroyo Juliatico, se encuentra representado por la CONAGUA, quien se encuentra ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número 907 colonia Jesús García de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEXTO. En consecuencia, y siendo que el domicilio que señala la parte promovente para notificar a los colindantes Evelio López Barrueta (colindante sur) Amparo María Pérez Priego (colindante Oeste) José Andrés Pérez Priego; colindante Norte, Zona Federal del río Teapa y colindante Noreste, Zona Federal Arroyo Juliatico, el presente auto, se encuentra ubicado fuera de esta Jurisdicción, con fundamento en los numerales 143 y 144 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, con las inserciones necesarias, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez de Paz en turno de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique a los citados colindantes, en el domicilio antes detallado de este proveído, así como para que de cumplimiento al párrafo que antecede.

SEPTIMO. Advirtiéndose que el promovente no señala el domicilio exacto de María del Carmen Romero Robles (colindante Este), para efectos de no vulnerar las garantías de audiencia y seguridad jurídica, de conformidad con el numeral 1318 del Código civil en vigor, se ordena requerir a la parte actora, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que sea notificado del presente auto, proporcione el domicilio de la citada colindante. Hecho que se lo anterior se acordara lo conducente.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 1318 tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dése amplia publicidad por medio de "EDICTOS", POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, consecutivamente, que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado respectivamente; asimismo, fíjense los "AVISOS" en los lugares públicos de costumbres más concurridos como son: Juzgado Mixto, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Recaptaría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Agencia del Ministerio Público Investigador, Mercado Público, en el lugar de la ubicación del predio de referencia y en la puerta de acceso a este juzgado, todos de este Municipio de Jalapa, Tabasco; debiendo el Actuario Judicial adscrito al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos; haciéndole saber al público en general, que quien se crea con mejor derecho o tiene algún interés, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlo valer sus derechos legales señalándose para ello un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los EDICTOS respectivos.

NOVENO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, así como al Director del Catastro, para que informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL, de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

DÉCIMO PRIMERO. En consecuencia; queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios proveídos en este auto de inicio, lo anterior a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en el mismo, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación del promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal allegar a este Juzgado, la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, de conformidad con los artículos 9, 89 y 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO TERCERO. Advirtiéndose del escrito de demanda, que el promovente señala domicilio para recibir citas y notificaciones, no ha lugar de acordar favorable en virtud que se encuentra fuera de esta jurisdicción, por lo deberá designar domicilio ubicado en el lugar del juicio; por lo que se le tienen por señaladas las listas fijadas en los tableros de avisos este juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

DÉCIMO CUARTO. El promovente designa como abogados patronos a los licenciados Ofelia Hernández Hernández, Trino Maldonado Pulgar, Cristel Alicia Miranda Zarrazaga, Julio Cesar Pérez Sánchez y Rolando Patiño Lara, designando como representante común a la primera mencionada, misma que se le tiene por hecho el nombramiento en términos del numeral 34 y 35 del Código de Proceder en la materia; y en cuanto a los demás citados para que surta efectos la designación de abogado patrono, deberán inscribir la cedula profesional en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia.

Asimismo, y en términos del numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en el estado autoriza a los licenciados Lizbeth Paola Magaña Jiménez, Lucero Ortiz Guardoia, /eronica Martínez López, Deyanira de Jesús Mex Sabido, Ernesto Campano Morales, María Magdalena Altunaz Juárez / David Gustavo Ramírez Álvarez.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLESE.

Así lo acordó manda y firma la Jueza de Paz del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco. LICENCIADA FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, por y ante la Secretaria

Judicial de Acuerdos, LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ GALLEGOS, quien certifica y da fe.

CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO DE PAZ A HACER VALER SUS DERECHOS.

POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE "EDICTO" EL DÍA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN

ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES
HERNANDEZ GALLEGOS



No.- 6851

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

SOLUCIÓN PRODUCTIVA, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA

En el expediente 280/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por MARTHA JULIA DEL CARMEN GARRIDO OJEDA, por su propio derecho, en contra de JULIO KLEINBERG LANIENTER, Representante de la SOCIEDAD VALFIN UNIÓN DE CRÉDITO S.A. DE C.V., SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO y DIRECTORA DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, en catorce de diciembre y veintisiete de abril, ambos de dos mil dieciséis y doce de junio de dos mil quince, se dictaron acuerdos y auto de inicio que en lo conducente copiados a la letra se leen:

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Punto primero del auto de inicio de 27/Abril/2016

"...PRIMERO. Ahora bien: de la revisión efectuada a los autos que integran el expediente, se advierte que como documento base de la acción la parte actora MARTHA JULIA DEL CARMEN GARRIDO OJEDA, exhibió un contrato de compraventa celebrado por una parte por " VALFIN UNIÓN DE CRÉDITO, S.A DE C.V." representado por el Ciudadano JULIO KLEINBERG LANIENTER, y por la otra MARTHA JULIA DEL CARMEN GARRIDO OJEDA como " EL CUENTE", respecto a los Lotes 39 y 40, de la Manzana 17 del predio denominado "CENTROPOLIS", ubicado en el Periférico CARLOS PELLICER CÁMARA de la Ranchería Plutarco Elías Calles Municipio de Centro, Tabasco, quienes estamparon sus respectivas firmas en forma ilegible, sin embargo de dicho contrato de compraventa claramente se advierte que también se encuentra firmado por MARIO ALONSO RENAUD, RODRIGUEZ, "SOLUCIÓN PRODUCTIVA, S.A DE C.V."

Así como de los certificados de libertad de gravamen que " VALFIN UNIÓN DE CRÉDITO, S.A DE C.V." adjunto a su contestación de demanda se advierte que los Lotes 39 y 40 se encuentran inscritos ante el Instituto Registral del Estado de Tabasco a nombre de "SOLUCIÓN PRODUCTIVA, S.A DE C.V."

Bajo tales premisas; y dada la naturaleza de la acción que nos ocupa se estima necesario llamar como tercero a juicio a "SOLUCIÓN PRODUCTIVA, S.A DE C.V.", ya que la sentencia que resuelva esta contienda le puede deparar perjuicio, por ser propietario de dichos lotes en litis, pues en el supuesto de que proceda la litis planteada se vería afectado su derecho de propiedad que tiene sobre los citados lotes, entonces, para no dejarlo en estado de indefensión, y que a todos los litisconsortes les afecte una sola sentencia, esta unidad jurisdiccional con las facultades que le confiere la ley, considera que debe ser llamado a juicio con el carácter que le corresponde, a fin de integrar debidamente la relación procesal entre las partes.

En consecuencia, en términos del artículo 82 fracción V de la ley en comento; se ordena el llamamiento a juicio a "SOLUCIÓN PRODUCTIVA, S.A DE C.V." a través de quien legalmente la represente para que le deparé perjuicio la sentencia que se dicte en este juicio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos en relación a lo dispuesto por los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 9 y 59 de la ley en comento, ya que la sentencia que se dicte en el presente asunto afectará los intereses judiciales no sólo de los que intervienen en el presente asunto, sino también de la persona jurídica antes citada.

Sirva de apoyo a lo anterior el siguiente auto que copiado a la letra se lee.

"...LITISCONSORCIO ACTIVO NECESARIO. DEBE ANALIZARSE DE OFICIO EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO, PARA QUE LOS INTERESADOS COMPAREZCAN AL PROCEDIMIENTO A DEDUCIR SUS DERECHOS Y LA SENTENCIA QUE SE DICTE SEA VÁLIDA PARA TODOS ELLOS. El litisconsorcio significa la existencia de un litigio en el que participan de una misma suerte varias personas, el cual se denomina necesario cuando debe llamarse a todas las interesadas (actores o demandados) sea por disposición expresa de la ley o por la comunidad jurídica de intereses existentes entre varias personas respecto al mismo objeto litigioso, sobre el que tengan un mismo derecho o se encuentren obligados por igual causa (de hecho o de derecho) como en el caso de la copropiedad. Se denomina pasivo cuando recae en los demandados, en cuyo caso la jurisprudencia ha definido que debe llamarse para emitir una sentencia válida para todos ellos. Entonces, por identidad jurídica cuando se trata de litisconsorcio activo necesario debe aplicarse la misma disposición, pues al igual que en el pasivo, es preciso que todos los interesados comparezcan al juicio a deducir el derecho que les asista respecto del bien litigioso; por lo tanto, la posible existencia de un litisconsorcio activo necesario debe analizarse oficiosamente en cualquier etapa del

Auto de 27 de Abril/2016:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Por presente licenciada GUADALUPE ESTRADA GALLEGOS, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y como la solicitante, tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la demandada SOLUCIÓN PRODUCTIVA S.A. DE C.V., por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el diverso 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar al demandado SOLUCIÓN PRODUCTIVA S.A. DE C.V., por medio de edictos, cuya expedición y publicación deberán practicarse por TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de DOCE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE y VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS.

Asimismo hágase saber al demandado que cuenta con un plazo de CUARENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la Segunda Secretaría judicial, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con los NUEVE DÍAS HÁBILES a que se refiere el auto de doce de junio de dos mil quince, para dar contestación a la demanda; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber a la promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado dentro del término de tres días hábiles al que surta efectos la notificación de este acuerdo, a recibir los edictos; en el entendido que los gastos que genere la publicación quedan a su costa, de conformidad con los artículos 39 y 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JOSUÉ MISAEL ORTIZ MÉNDEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA. QUE CERTIFICA Y DA FE..."

juicio para que, al igual que en el pasivo, los interesados comparezcan al procedimiento a deducir sus derechos y la sentencia que se dicte sea válida para todos ellos. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo directo 437/2006. Jaminé Josefina Torres Hernández. 19 de octubre de 2006. Mayoría de votos. **Dictando:** Manuel Ernesto Salama Vera. **Ponente:** Julio César Vázquez-Meléndez García. **Secretario:** Benjamín Garcilazo Ruiz. **Novena Época Registra:** 173743 **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito **Teste Alzado Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta **Tomo:** XXIV, Diciembre de 2006 **Materia(s):** Camino Teste. **L7a.C.41 X Páginas:** 138L.

En ese orden de ideas y con la finalidad de no vulnerar las garantías de audiencia del tercero llamado a juicio "SOLUCIÓN PRODUCTIVA, S.A. DE C.V." a través de quien legalmente lo represente, se estima imperativo correr traslado, con el escrito de demanda y contestación de demanda.

Por lo que, se requiere a la parte actora para que, proporcione a esta autoridad el domicilio del tercero llamado a juicio a efectos de poder dar cumplimiento con el emplazamiento.

De igual manera, requirase a la demandante para que exhiba copias simples y documentos anexos de sus escritos de demanda y contestación de demanda respectivamente, para correr traslado al tercero llamado a juicio.

Debiendo la promovente actora dar cumplimiento a lo anterior requerido en un término de TRES DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificado este auto apercibida que de no hacerlo se le aplicara una multa consisten en el pago de CINCUENTA días de salarios mínimos generales, de conformidad a lo dispuesto en la fracción I, del artículo 129 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado.

Así las cosas, con las copias debidamente selladas, foliadas y rubricadas del escrito de demanda de la parte actora y contestación de demandada de la demandada; se ordena correr traslado al tercero llamado a juicio "SOLUCIÓN PRODUCTIVA, S.A. DE C.V." a través de quien legalmente lo represente, para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES y si se encontrara fuera de esta Ciudad, cuatro más por razón de distancia, contados a día siguiente al en que les surta sus efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación ante este Juzgado, advirtiéndose que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda y contestación de la misma..."

Das firmas ilegibles, rubricas.

Auto de inicio de 12/Junio/2015

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, DOCE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

Vista la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Presente MARTHA JULIA DEL CARMEN GARRIDO OJEDA, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos que se detallan en la razón secretarial, con los cuales promueve **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, en contra de:

A).- **JULIO KLEINBERG LANIENTER, REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD VALFIN UNIÓN DE CRÉDITO S.A. DE C.V.**, quien puede ser emplazado a juicio en el siguiente domicilio:

1. Periférico Carlos Pellegrini, colonia Plutarco Elías Calles, municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco.

Toda vez que la promovente promueve dos domicilios del demandado **JULIO KLEINBERG LANIENTER, REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD VALFIN UNIÓN DE CRÉDITO S.A. DE C.V.**, se reserva el domicilio señalado de Camino Al Olivo número 15 interior 15, colonia Lomas de Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa México, Distrito Federal, C.P. 05100, hasta en tanto se haya agotado la búsqueda del domicilio en esta Jurisdicción.

B).- **SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO**, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en **prolongación de Avenida Prota Tabasco, 1401, Tabasco 2000 de esta Ciudad;** y

C).- **DIRECTORA DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO**, quien puede ser emplazada a juicio en el domicilio ubicado en **Avenida Adolfo Ruiz Cortines, sin número de la colonia Casa Blanca de esta Ciudad**, de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos, 969 fracción VI, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515 y demás relativos y demás aplicables al caso, del Código Civil en Vigor en el Estado y los artículos 1, 10, 11, 69, 203, 204, 205, 206, 212 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente sellados, rubricados y catejados, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados en los domicilios que señala la parte actora, haciéndoles saber que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de **NUEVE DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación que se les realice de este proveído, haciéndoles notar que al dar contestación a la misma deberán referirse a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios, y que si aducen hechos incompatibles con los referidos por su contraria, se tendrán como negativa de estos últimos.

Asimismo, requirásese con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder de la materia, para que dentro de dicho término señalen domicilios para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, ya que de no hacerlo así, las subsecuentes, aun las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se harán por medio de listas que se llen en los tableros de avisos del Juzgado.

CUARTO. De la revisión de los documentos que exhibe el promovente, se advierte que no fue exhibida la escritura pública número 41,936 de fecha veintidós de diciembre de dos mil diez, y de acuerdo a lo estipulado en el primer punto de antecedente del contrato de compraventa que presenta, contiene acto de lotificación del predio denominado CENTROPOULS, ubicado en el predio rústico en el acceso al Periférico Carlos Pellegrini Cámara de la Ranchería Plutarco Elías Calles de esta Ciudad, por tanto con fundamento en los artículos 205 y 206 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se requiere al promovente para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, exhiba copia certificada de dicho documento, de lo contrario reportara el perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con los numerales 80 y 90 del Código en cita.

En virtud de lo anterior se reserva el emplazamiento ordenado con anterioridad, y por consiguiente la medida de conservación solicitada por la promovente.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígaselle que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Señala la promovente como domicilio para oír y recibir toda clase citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle **Andrés Sánchez Magallanes número 505 altos, Despacho 2, esquina con la calle Doña Encarna de la colonia Centro de esta Ciudad**, autorizando para tales efectos, a las personas que menciona en el primer párrafo de su escrito inicial, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la Ley Procesal Civil en vigor se tiene a la parte actora, designada como abogado patrono a los licenciados FRANCISCO JOSÉ PEDRERO CASILLAS Y ERIC ROBERT GARRIDO ARGAEZ, y toda vez que dichos profesionistas tienen inscritas sus cédulas profesionales en el libro de registro que se lleva en este juzgado para tal fin.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

lo proveído, manda y firma la licenciada **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, ante la licenciada **ISABEL CORREA LÓPEZ**, Secretaria de Acuerdos con quien actúa, certifica y da fe..."

Das firmas ilegibles, rubricas.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO



No.- 6852

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE 229/2016 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR OVELIO HERNÁNDEZ MOLINA Y/O OBELIO HERNÁNDEZ MOLINA, CON FECHA DIECISIETE DE MARZO, VEINTITRÉS DE JUNIO Y DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, SE DICTARON UN AUTO DE INICIO Y DOS PROVEÍDO QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

AUTO DE INICIO VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO. DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAN.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA; REPUBLICA MEXICANA, A DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Con el escrito de cuenta y anexos, se tiene por presentado a OVELIO HERNÁNDEZ MOLINA Y/O OBELIO HERNÁNDEZ MOLINA, mediante el cual viene dentro del término concedido según computo secretarial que antecede, a dar desahogar la prevención que se le hizo en punto segundo del auto de siete de marzo del presente año, y exhibe Constancia de Residencia y Plano Original, por lo que se acuerda lo conducente.

SEGUNDO.- Se tiene por presentada al ciudadano OVELIO HERNÁNDEZ MOLINA Y/O OBELIO HERNÁNDEZ MOLINA, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: *Original de Acta de Posesión con sello original, signada por el Comisariado Ejidal del Ejido José María Pino Suárez, de Centro, Tabasco. * Copia de Casión de Derecho de Posesión con copia sello, signada por la Delegada Municipal de la colonia José María Pino Suárez, (Tierra Colorada) III Etapa, del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco. *Constancia de Posesión con sello original, signada por el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco. *Notificación Catastral con sello original, signado por el Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento, Constitucional de Nacajuca, Tabasco. *Copia de Manifestación Catastral con sello original de la Coordinación de Catastro del H. Ayuntamiento, Constitucional de Nacajuca, Tabasco. *Copia de Cedula Catastral con sello original de la Coordinación de Catastro del H. Ayuntamiento, Constitucional de Nacajuca, Tabasco. *Copia Plano. *Copia de Credencial para votar a nombre de OVELIO HERNÁNDEZ MOLINA. * Copia de Acta de Posesión, signada por el Comisariado Ejidal del Ejido José María Pino Suárez, de Centro, Tabasco. *Tres Recibos de Pago de Impuesto Predial. *Recibo de pago con sello original del H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco. *Plano Original. Original del Certificado de no propiedad con sello original, signado por la Registradora Pública del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco. *Escrito original. Copia de Oficio número 325, con sello original. Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento, Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAN**, para acreditar la posesión y pleno dominio del predio urbano ubicado en la calle Marañón sin número de la colonia José María Pino Suárez (antes Ejido) del Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie total de 300.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 10.00 metros con Beto Ruiz; al Sur en 10.00 metros con Calle Marañón, al Este 30 metros con el Templo, al Oeste 30.00 metros con Flor de María Díaz Ble.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, desé aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado civil de primera instancia; Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público y Agencia del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que

quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda corrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco y con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por OVELIO HERNÁNDEZ MOLINA Y/O OBELIO HERNÁNDEZ MOLINA, a fin de que en un plazo de TRES DÍAS Hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírase atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciamiento de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser Beto Ruiz, Templo, y Flor de María Díaz Ble, ambo con domicilio en Ejido José María Pino Suárez, s/n de Nacajuca, Tabasco.

Asimismo se requiere al actor, para que a la brevedad, proporcione el nombre de la persona encargada del Templo con el que colinda por el lado Este, a fin de procurar su notificación. En consecuencia se reserva realizar la notificación ordenada en el punto **SÉPTIMO** del presente auto, hasta en tanto el actor de cumplimiento al requerimiento antes citado.

OCTAVO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, así como autorizando personas para tales efectos, en términos de lo establecido en el auto del veintidós de febrero del presente año, punto tercero.

NOTIFIQUE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASI LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO IVÁN TRIANO GÓMEZ, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO DE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA DORIS ISABEL MINA SOUCHOTT, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO DE PAZ DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA, A VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS; Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y advirtiéndose que en el punto Séptimo del auto de inicio de diecisiete de marzo del año en curso, se asentó de forma incorrecta como domicilio de los colindantes BETO RUIZ, FLOR DE MARÍA DÍAZ BLE, en el Ejido José María Pino Suárez sin número de Nacajuca, Tabasco, cuando lo correcto es en la calle Marañón sin número de la colonia José María Pino Suárez (antes Ejido) del Municipio de Nacajuca, Tabasco; aclaración que se hace para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al Ciudadano OVELIO HERNÁNDEZ MOLINA Y/O OBELIO HERNÁNDEZ MOLINA, con su escrito de cuenta por medio del cual viene aclarar el domicilio donde puede ser notificada la Iglesia Prebiteriana a través del encargado del citado templo ELIUT DE LA CRUZ ISIDRO, el cual es la Colonia José María Pino Suárez sin número de

Nacajuca, Tabasco, aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes.

Con base a lo anterior tórnense los presentes autos a la actuario judicial adscrita, para que proceda a notificar a los colindantes del presente procedimiento, en los domicilios señalados por el promovente, en términos del auto de inicio de diecisiete de marzo y provee de uno de junio ambos del año actual, con inserción del presente auto.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO IVÁN TRIANO GÓMEZ, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA DORIS ISABEL MINA BOUCHOTT, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO DE PAZ DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS; Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Ciudadano **OVELIO HERNÁNDEZ MOLINA Y/O OBELIO HERNÁNDEZ MOLINA** con su escrito de cuenta y anexo, consistente en plano actualizado con medidas y colindancias actuales.

Tomando en cuenta que mediante auto de ocho de julio del año en curso, este Tribunal reservó pronunciarse, respecto a la solicitud del promovente, para notificar a **MARÍA TERESA RAMOS OCAMPO Y DENIS AMADO RABELO HERNÁNDEZ**, colindantes actuales del predio que pretende dominar, se procede a acordar dicha solicitud en los siguientes términos:

SEGUNDO. Asimismo y toda vez que la finalidad de información intentada por el actor debe tener una amplia publicidad por medio de la prensa y avisos fijados en los lugares públicos y requiere la citación de las personas que en ella deban intervenir, entre los que destacan los colindantes. Y como lo solicita el promovente, se ordena notificar a ciudadanos **MARÍA TERESA RAMOS OCAMPO (colindante por el lado oeste)** con domicilio en la calle Marañón sin número de la colonia José María Pino Suárez del municipio de Nacajuca, Tabasco, y **DENIS**

AMADO RABELO HERNÁNDEZ, (colindante por el lado norte) con calle sin nombre de la colonia José María Pino Suárez del municipio de Nacajuca, Tabasco, en términos del auto de inicio de diecisiete de marzo del dos mil dieciséis, y el presente proveído.

En consecuencia, tórnense los presentes autos a la actuario judicial para efectos de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en punto que antecede.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO IVÁN TRIANO GÓMEZ, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA DORIS ISABEL MINA BOUCHOTT, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (14) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA

ATENTAMENTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITA AL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. DORIS ISABEL MINA BOUCHOTT.



No.- 6855

INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 781/2016, SE INICIO EL EXPEDIENTE QUE SE MENCIONA, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR LA CIUDADANA YOLANDA VAZQUEZ RODRIGUEZ, CON FECHA SIETE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. SE DICTO UN AUTO DE INICIO, EL CUAL COPIADO A LA LETRA DICE:

(INSERCIÓN)

AUTO DE INICIO

JUZGADO CUARTO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016).

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado la ciudadana **YOLANDA VAZQUEZ RODRIGUEZ**, con su escrito de cuenta, y documentos anexos consistente en 1) Un contrato de Cesión de Derechos de posesión de fecha dos del mes de diciembre de dos mil dieciséis, a nombre de **YOLANDA VAZQUEZ RODRIGUEZ**, expedida por el Notario Público número veinticuatro el licenciado Pedro Gil Cáceres. 2) Un Certificado de Predio expedido por el Iret, 3) Oficio número DF/SC/739/2016 de la Subdirección de Catastro expedido por el ingeniero Alberto Silvestre Onza Barnes Subdirector de Catastro, 4) Un Plano expedido por el ingeniero José Hernández Vázquez con cédula profesional 7946850, con los que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio Rústico ubicado en la Ranchería Lázaro Cárdenas, Primera Sección, Municipio de Centro, Tabasco, conste de una superficie de 30,825.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias las siguientes: al NORESTE 175.00 metros, con la carretera Acachapan y colmena; al SURESTE: 175.00 con Carlos Manuel Sarao Jiménez; al SUROESTE: 175.00 metros con Camellón de acceso; al NOROESTE: 175.00 metros con segundo Cardoza.

TERCERO: De conformidad con los artículos 377, 390, 901, 936, 942, 969, 1319, 1330, 1331 y demás relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO: Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado y a la Directora General del Instituto Registral en el Estado, así como a los colindantes Carlos Manuel Sarao Jiménez, en la carretera Acachapan manzana uno (1) lote uno (1), colonia los Pinos de la Ranchería Achapan y Colmena Primera Sección, Segundo Cardoza en la calle los Pinos s/n colonia los Pinos de la Ranchería Acachapan y Colmena primera sección ambos del municipio de Centro, Tabasco.

QUINTO. Por lo anterior, se hace saber a los colindante, fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado y a la Directora General del Instituto Registral en el Estado, que se les concede un término de tres días hábiles, contados a partir del día

siguiente de su notificación, para que manifiesten lo que a sus derechos corresponda y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones; advertidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado.

SEXTO: Publíquese el presente auto a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días y fjense avisos en los lugares de costumbre; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, dejando el Actuario adscrito a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos; queda a cargo del promovente la tramitación de los avisos y edictos correspondientes para su debida publicación; hecho lo anterior se señalará fecha para las testimoniales.

SEPTIMO: En cuanto a las testimoniales que ofrece, se reservan de ser proveídas en el momento procesal oportuno.

OCTAVO: Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la calle **Mejchor Ocamoo** número 216 colonia Centro de esta ciudad, Autorizando para tales efectos a los licenciados **JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO, JUAN MANUEL CAMACHO GARCIA Y MUSSUMELI CAMACHO MORALES.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SANCHEZ RAMIREZ, JUEZA CUARTO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA SANDRA KARINA LÓPEZ CALCANEO, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA SANDRA KARINA LÓPEZ CALCANEO.



No.- 6853

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE

En el expediente civil número 726/2016, relativo al procedimiento judicial no contencioso de DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por la Ciudadana **MARIA LOURDES HERNANDEZ SANTIAGO**, en el cual en fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, se dictó un AUTO DE INICIO, mismo que copiado a la letra:

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

Vistos. En autos el contenido de la cuenta secretarial se provee:

Primero. Se tiene por presentado a la C. **MARIA LOURDES HERNANDEZ SANTIAGO**, con su escrito de cuenta, desahogando dentro del término concedido para ello la prevención que se le hizo a la parte promovente mediante auto de fecha veinticinco de octubre del año en curso, tal y como se desprende del computo secretarial que antecede, y anexa plano del predio con sus respectivas copias, motivo de las diligencias que promueve, en consecuencia continúese con el trámite de la demanda inicial.

Con el escrito de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis y documentos anexos consistentes en: Original de Contrato de Donación de Derecho de Posesión, celebrado entre **BENITO SANCHEZ O BENITO SANCHEZ CRUZ** y la Cesionaria **MARIA LOURDES HERNANDEZ SANTIAGO**, original de certificado de predio a nombre de persona alguna, original de la constancia catastral, plano original y cuatro copias simples de plano, y trasladados, se tiene a la C. **MARIA LOURDES HERNANDEZ SANTIAGO**, mediante los cuales promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso de **DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que ha venido disfrutando y disfruta a la fecha del predio rustico ubicado en la calle Aquiles Serdán #236, interior 1, colonia Atasta de Serra del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie original de 552 m² (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al **Noreste**: en 16.57 metros, con Cipriano Morales Suarez; al **Sureste**: en 15.40 metros con María Lidia Zapata, al **Sureste**: en 36.08 metros con José Zapata Esteban y al **Noroeste**: en tres medidas 22.66 metros con Miguel García Baltazar, 2.00 metros con callejón de acceso y 8.64 metros con Benito Sánchez.

Segundo. En atención al punto que antecede, se ordena notificar a los colindantes **CIPRIANO MORALES SANCHEZ**, quien puede ser notificado en la calle Colegio de Bachilleres #121 colonia Primeros de Mayo de esta Ciudad, **MARIA LIDIA ZAPATA**, quien puede ser notificada en la calle Agustín Beltrán #310 colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, **JOSE ZAPATA ESTEBAN**, quien puede ser notificado en el kilómetro 1 de la carretera Vhsa - la isla colonia Miguel Hidalgo de esta Ciudad, **MIGUEL GARCIA BALTAZAR**, quien puede ser notificado en anillo periférico Canos Pellicar cámara sin numero colonia Punta Brava de esta Ciudad (materiales García) y al ciudadano **BENITO SANCHEZ**, quien puede ser notificado en el mismo lugar donde se ubica dicho predio va que ahí vive; para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sean notificados este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan; así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 377, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **726/2016**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete. Asimismo, **se requiere al segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Quinto. En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expidase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expidase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Sexto. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Melchor Ocampo numero 216 de la colonia Centro de esta Ciudad, autoriza para tales efectos, así como para oír y recibir cualquier documento y revisar el expediente a los licenciadros **JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO** y a los CC. **JUAN MANUEL CAMACHO GARCIA** y **MUSSEMELI CAMACHO MORALES**.

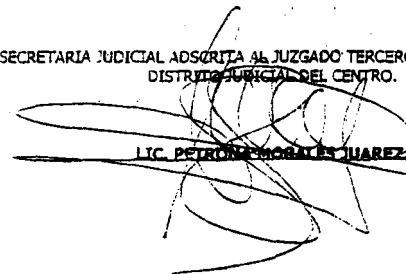
Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveído manda y firma la **Doctora en Derecho MANUELA RIVERA HERNANDEZ**, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **PETRONA MORALES JUAREZ**, quien certifica y da fe.

Dos firmas ilegibles, rubricas.

Y PARA SU **PUBLICACION** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.


LIC. PETRONA MORALES JUAREZ



No.- 6854

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 789/2016, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO, APODERADO LEGAL SE DICTÓ UN PROVEIDO DE FECHA VEINTICHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016).

Visto. El contenido de la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Licenciado JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO, apoderado legal del señor FERNANDO ANTONIO CELORIO PASCUAL, lo que acredita mediante la Escritura Pública Número 7,287, volumen CXXXVII de fecha veintisiete de septiembre del dos mil dieciséis, la cual contiene poder general para pleitos y cobranzas, pasada ante la Fe del Licenciado PEDRO GIL CÁCERES, Notario Público número Veinticuatro; presentando escrito y anexos consistentes en:

- 1.- Contrato de cesión de derecho de posesión de fecha quince de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.
- 2.- Certificado de predio a nombre de persona alguna.
- 3.- Oficio número 738 signado por el subdirector de Catastro de fecha once de noviembre del presente año.
- 4.- Plano original de un predio a nombre de FERNANDO ANTONIO CELORIO PASCUAL.

Documentos con los que a nombre de su representado FERNANDO ANTONIO CELORIO PASCUAL, viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Boquerón Cuarta Sección, del Municipio de Centro, Tabasco, consistente de:

Una superficie de: 5,866.49 m2, localizado dentro de las orientaciones, medidas y colindancias actuales siguientes:

Al Noreste: 26.00 metros con Guadalupe Méndez León;

al Sureste: en cuatro medidas, 58.56 metros, 51.25 metros, 34.98 metros y 38.00 metros

con Fernando Antonio Celorio Pascual y Miguel García Baltazar.

al Suroeste: en 32.00 metros con Fermín Bautista; y

al Noroeste: en cuatro medidas 58.99 metros, 47.00 metros, 32.00 metros y 29.15 metros con Carretera Interior al Caímilo.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta. Fórmese expediente número 789/2016, regístrese en el Libro de Gobierno y téase aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Representante Social Adscrito a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

TERCERO. Notifíquese a la Directora del Instituto Registral del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido y a los colindantes: Guadalupe Méndez León; en la Ranchería Boquerón Tercera Sección, entrada al Guanajal, Miguel García Baltazar, en la ranchería Río Viejo Kilómetro 1, y Fermín Bautista, en la Ranchería Boquerón Cuarta Sección; todos de este municipio de Centro, Tabasco.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento para que manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al en que reciban la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito

inicial de demanda. De igual forma, requiérase a la Directora del Instituto Registral del Estado y a los mencionados colindantes, para que dentro del mismo término de tres días, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, coercidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

CUARTO. Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expidanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva al presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto tercero del presente auto.

QUINTO. En cuanto la Escritura Pública Número 7,287 volumen CXXXVII de fecha veintisiete de septiembre del dos mil dieciséis, la cual contiene poder general para pleitos y cobranzas, pasada ante la Fe del Licenciado PEDRO GIL CÁCERES, Notario Público número Veinticuatro, guárdese en la Caja de Seguridad de este juzgado para evitar su deterioro, mismo que se deja copia certificada por esta Secretaría en autos.

SEXTO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho Jurídico ubicado en la Calle Melchor Ocampo número 216, de la Colonia Centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir cualquier documento y tomar apuntes del expediente que se forme conjunta o separadamente a los CC. JUAN MANUEL CAMACHO GARCÍA y MUSSUMELI CAMACHO MORALES, autorización que se le tiene por hecha.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO; MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ, JUEZA PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA LOURDES GERONIMO GERONIMO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE EN VILLAHERMOSA, TABASCO.



ATENTAMENTE,

LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO

LIC. LOURDES GERONIMO GERONIMO.



No.- 6856

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO

AL PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE 763/2016 RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR GUILLERMINA ZAPATA DE LA CRUZ; CON FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SE DICTÓ UN AUTO MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

1°. Téngase por presentado a Guillermina Zapata de la Cruz, con su escrito de demanda y documentos anexos en originales y copias, consistente en: (1) un certificado de predio a nombre de persona alguna original; (1) Original del plano; (1) una original de contrato de cesión de derecho; (3) tres traslados, con los que promueven **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al inmueble ubicado en la Avenida Ramón Mendoza Herrera número 172, esquina tercera cerrada de Ramón Mendoza H. de la colonia José María Pino Suárez, Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de: **18.90 m2**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al **NORESTE**: 5.40 metros con Bartolo Zapata de la Cruz;

Al **SURESTE**: 3.50 metros con Francisca Zapata de la Cruz;

al **NOROESTE**: 5.40 metros con Guillermina Zapata de la Cruz;

y al **SUROESTE**: 3.50 metros con calle tercera cerrada de Ramón Mendoza;

2°. De conformidad con los artículos 936, 877, 389, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3°. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora del Instituto Registral del Estado, a los ciudadanos Bartolo Zapata de la Cruz y Francisca Zapata de la Cruz, en sus respectivos domicilios ubicados en la avenida Ramón Mendoza Herrera número 172, esquina con tercera cerrada de Ramón Mendoza H. de la colonia José María Pino Suárez, Municipio de Centro, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4°. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

5°. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

6°. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Melchor Ocampo número 216, de la colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir cualquier documento y tomar apuntes del expediente que se forme, conjunta o separadamente a el licenciado Juan Manuel Camacho Delgado y los ciudadanos Juan Manuel Camacho García y Mussumeli Camacho Morales, en términos del artículo 138, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **Verónica Pérez Ávalos**, Jueza del Juzgado Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por/y ante la licenciada, **Felipa Toledo Sarracino**, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe...

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. FELIPA TOLEDO SARRACINO





No. - 6857

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México.

A las autoridades y al público en general:

En el expediente número 337/2001, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la licenciada Guadalupe Bistrain García, apoderada legal de Banco de Crédito Rural del Golfo, Sociedad Nacional de Crédito, en contra de Ángel Iglesias García y Flavia Cantina Martínez García; con fecha trece de enero del dos mil diecisiete, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; trece de enero del dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente la licenciada Karina Jiménez de la Cruz, autorizada por la parte actora en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se fije fecha para llevar a efecto el remate del inmueble embargado.

Ahora, en razón de que en sus avalúos, el perito designado en rebeldía al actor, ingeniero Ernesto Jesús Arias Hernández (visible a fojas 406 a la 422 de autos) asigna al inmueble sujeto a ejecución, el valor de \$402,000.00 (cuatrocientos dos mil pesos 00/100 M.N.); en tanto que el perito designado en rebeldía de la parte demandada, ingeniero José del Carmen Frías Silvan (visible a fojas 366 a la 377 de autos) señala que el mismo, tiene un valor comercial de \$412,950.00 (cuatrocientos doce mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), se deduce que la diferencia en los montos que arrojan ambos avalúos es de \$10,950.00 (diez mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que es inferior al veinte por ciento respecto del monto mayor de los avalúos rendidos, puesto que el porcentaje antes citado de la cantidad de \$412,950.00 (cuatrocientos doce mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), es la cantidad de \$82,590.00 (ochenta y dos mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, aplica en la presente causa lo dispuesto en el artículo 1257 del Código de Comercio.

Así, tomando en cuenta que la suma de las cantidades de \$402,000.00 (cuatrocientos dos mil pesos 00/100 M.N.) y \$412,950.00 (cuatrocientos doce mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), señaladas por los citados peritos, da como resultado la cantidad de \$814,950.00 (ochocientos catorce mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que dividida entre dos -para mediar las diferencias entre uno y otro, arroja la cantidad de \$407,475.00 (cuatrocientos siete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), será esta última, la que servirá de base para el remate.

Segundo. Con base en lo resuelto en el punto que antecede, y como lo peticiona el promovente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado Ángel Iglesias García, que a continuación se describe:

Predio urbano con construcción (casa habitación), ubicado en la calle Pocvicuc sin número, colonia Ganadera de la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, constante de una superficie de 204.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y colindancias, al norte 17.00 metros, con Camerino Magaña Gómez, al sur 17.00 metros con la calle Pocvicuc, al este 12.00 metros con Rafael Damas López y al oeste 12.00 metros con los menores Lázaro, Atilano, Elena y Concepción Magaña Salvador, inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio de esta ciudad, el día diez de julio del año mil novecientos ochenta y nueve, bajo el número 132 del libro general de entradas a folio 384 al 387 del libro de duplicados, volumen 31, quedando afectado el predio número 4, 569 folio 63 del libro mayor volumen 17.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$407,475.00 (cuatrocientos siete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), siendo ésta la cantidad que sirve de base para el remate, y es postura legal cuando menos la que cubra las dos terceras partes del precio fijado como base para el remate, de conformidad con el artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar

previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos las dos terceras partes de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, es decir la cantidad de \$271,650.00 (doscientos setenta y un mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). Operación que se obtiene de la cantidad base para el remate, dividida entre tres y multiplicada por dos.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio, reformado, anúnciese la venta por tres veces dentro del término de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

Quinto. Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las diez horas en punto del uno de marzo del dos mil diecisiete, y no habrá prórroga de espera.

Sexto. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, y tomando en cuenta que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado en el municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, es decir, fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en relación con el arábigo 1071 del Código de Comercio, reformado, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez (a) Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Emiliano Zapata; para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado ordene al actuario de su adscripción, fije los edictos correspondientes en la puerta del Juzgado, y en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos; en el entendido que dichas publicaciones deberá realizarlas dicho fedatario, por tres veces dentro de nueve días, de la forma que sigue, el primero de los edictos, deberá publicarlo el primer día del citado plazo, y el tercero, el noveno, pudiendo efectuar el segundo de ellos en cualquier tiempo, contando dentro de esos nueve días, aquellos que son considerados por la ley como inhábiles, por lo que desde ahora, con fundamento en el artículo 1065 del Código de Comercio, reformado, se le habilita para tales efectos.

Séptimo. Finalmente, con base en el principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino y devolverlo con la anticipación debida para el desahogo de la diligencia de que se trata.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado Álvaro Sánchez Gómez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces dentro del término de nueve días, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial

Licenciado Álvaro Sánchez Gómez





No.- 6846

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 438/2009, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Salvador Lara Cárdenas, en contra de Joaquín Cueto Sánchez, se dictó un proveído de fecha trece de diciembre del dos mil dieciséis, que copiado a la letra dice:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; trece de diciembre de dos mil dieciséis.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado Felipe Eladio Jiménez Solís, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y atendiendo a lo solicitado, de conformidad con los numerales 433, 434, 435, 436 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en segunda almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado Joaquín Cueto Sánchez, consistente en:

Predio rústico denominado Rancho Chico, ubicado en la Ranchería Norte, Frontera, Tabasco, con superficie de 00-55-40.34 hectáreas, y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 83.35 metros con carretera; al Sur, 75.85 metros con propiedad de José Cueto Chan; al Este, 94.30 metros con propiedad de José Luis Cueto Sánchez; y al Oeste, 72.40 metros con propiedad de José Cueto Chan; inscrito al once de julio de mil novecientos noventa en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, hoy Instituto Registral del Estado, bajo el número 470 del Libro General de Entradas, a folios 2060 al 2062 del Libro de Duplicados volumen 50; quedando afectado el predio número 14928 a folio 115 del libro mayor volumen 54; folio real 9063.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial actualizado de \$504,000.00 (quinientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.), con la rebaja del diez por ciento de la tasación, se obtiene un valor comercial de \$453,600.00 (cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Segundo. De conformidad con lo precisado en el artículo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Como se previene en el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciase la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose

además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las diez horas del veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, y no habrá prórroga de espera.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden y tomando en cuenta que el inmueble sujeto a remate se encuentra fuera del territorio donde éste Tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez(a) Civil turno de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con sede en Frontera, Centra, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene al actuario de su adscripción, que fije los edictos correspondientes en la puerta del Juzgado y en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos.

Se faculta al Juez (a) exhortado por economía procesal para que acuerde todo tipo de promociones, tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada, haciéndole saber que para su diligenciación se le concede un término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de que sea radicado el exhorto.

Por último, con fundamento en el artículo 90 del citado Código, se le hace saber a la parte actora que queda a su cargo hacer llegar a su destino el referido exhorto y devolverlo a este juzgado, debiendo cumplir con ésta última carga que se le impone, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de su recepción, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo antes mencionado.

Quinto. Finalmente, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones—en el citado medio de difusión— se realice en ese día.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la secretaria judicial licenciada Ana Fabiola Gómez León, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su fijación en los lugares más visibles de esa dependencia a su digno cargo, expido el presente edicto, a los veinte días del mes de enero del dos mil diecisiete, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretario judicial

Licenciado Julio César Morales Gómez

Exo 438/2009
30d





No.- 6847

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL CONVOCACIÓN DE POSTORES PARA LA SUBASTA PRESENTE

Que en el expediente número 249/2014, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada ADRIANA LEYVA DOMÍNGUEZ, apoderada legal para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de los ciudadanos CESAR JIMÉNEZ ARIAS y ANA CECILIA CASTELLANO PERALTA, se dictó un auto en fecha dieciséis de enero del dos mil diecisiete, que copiado textualmente dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. DIECISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte que las partes, no desahogaron la vista que le fue dado en el punto único del auto de fecha veinticinco de noviembre del dos mil dieciséis, según cómputo secretarial que antecede, ha fenecido el término que les fue concedido para ello, por lo que, se les tiene por perdido su derecho para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEGUNDO. Atenta a lo anterior, y como lo solicita la Licenciada ADRIANA LEYVA DOMÍNGUEZ, en su carácter de apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, parte actora en el presente juicio, en su escrito de cuenta, de conformidad a lo previsto por los numerales 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$397,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), el siguiente bien inmueble:

A). Predio Urbano marcado como lote 15, manzana dos, ubicado entre las calles Maculí y la Esperanza hoy calle principal del fraccionamiento la Florida del municipio de Teapa, Tabasco, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, calculado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE: 8.00 metros con la calle principal; AL SURESTE 8.00 metros con Helga Resendez Bastar y Hermana; AL NORESTE: 15.00 metros CON LOTE 16; y AL SUROESTE 15.00 metros con LOTE 14; con una superficie construida de 69.90 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Jalapa, Tabasco, el seis de julio del año dos mil cuatro, bajo el número 431, del libro general de

entradas; a folios del 2072 al 2075 del libro de duplicados volumen 80, quedando afectado por dicho contrato y acto el Predio Número 18,205, a folio 142 del libro mayor volumen 66. Identificado en el Departamento Catastral bajo el número de cuenta 08608 y clave 003-0129-000015, con folio real 54143, a nombre de CESAR JIMÉNEZ ARIAS, al cual se le fija un valor comercial de \$397,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo esta cantidad la base para el remate.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de este juzgado, ubicado en la calle Plaza Independencia número 143-A de este municipio de Teapa, Tabasco, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble motivo de la presente litis.

CUARTO. Anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expidase los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las NUEVE HORAS DEL DÍA UNO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA DALIA MARTÍNEZ PÉREZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIELA PÉREZ LEÓN, SECRETARIA JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE....".

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, EL VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
LICDA. MARIELA PÉREZ LEÓN
Juzgado Civil de Primera Instancia (Plaza Independencia 143-A)
Colonia Centro, Teapa, Tab. C.P. 92800



No.- 6848

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL
CONVOCACIÓN DE POSTORES
PARA LA SUBASTA
PRESENTE

Que en el expediente número 291/2009, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada ADRIANA LEYVA DOMÍNGUEZ, apoderada legal para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de los ciudadanos CACILDO ROSADO OCAÑA y LLADIRA SÁNCHEZ CASTELLANOS, se dictó un auto en fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis, que copiado textualmente dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte que la parte demandada Cacildo Rosado Ocaña y Lladira Sánchez Castellanos, no desahogaron la vista que le fue dado en el punto primero del auto de fecha ocho de noviembre del año actual, según cómputo secretarial que antecede, ha fenecido el término que les fue concedido para ello, por lo que, se les tiene por perdido su derecho para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEGUNDO. Atenta a lo anterior, y como lo solicita la Licenciada ADRIANA LEYVA DOMÍNGUEZ, en su carácter de apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, parte actora en el presente juicio, en su escrito de cuenta, de conformidad a lo previsto por los numerales 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$416,000.00 (CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), el siguiente bien inmueble:

A). Predio ubicado en la Avenida Teapa lote 80, de la manzana III, del fraccionamiento la Tejería, Ranchería Mariano Matamoros, del municipio de Teapa, Tabasco, con una superficie de 105.00 metros cuadrados, con construcciones, 79.13 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 7.00 metros con Lote 65; AL SUR 7.00 metros con AVENIDA TEAPA; AL SUR, 15.00 metros CON LOTE 79; AL OESTE: 15.00 metros con ÁREA DE DONACION; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Jalapa, Tabasco, bajo el número 320, del libro general de entradas; quedando afectado por dicho acto el predio 13,142, folio 30 del libro mayor volumen 46, quedando afectado del acto de declaración de Obra Nueva, Contrato de Compraventa y Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía

Hipotecaria, a que se refiere bajo el número 242, del libro general de entradas a folios del.1,312 al 1,324, del libro de duplicado volumen 71, quedando afectado por dicho acto y contratos el predio número 13,142, folio 80 del libro mayor volumen 46,Rec.No.196825, con folio real 67011, a nombre de CASILDO ROSADO OCAÑA, al cual se le fija un valor comercial de \$416,000.00 (CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo esta cantidad la base para el remate.


TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de este juzgado, ubicado en la calle Plaza Independencia número 143-A de este municipio de Teapa, Tabasco, por lo menos, el diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble motivo de la presente litis.

CUARTO. Anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expidase los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado, a las NUEVE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA DALIA MARTÍNEZ PÉREZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIELA PÉREZ LEÓN, SECRETARIA JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE....

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, EL VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE.


 TENTAMENTE
 SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
 MARIELA PÉREZ LEÓN
 Juzgado Civil de Primera Instancia, Plaza Independencia 143-A
 Colonia Centro, Teapa, Tab. C.P. 88900

INDICE TEMATICO

	Contenido	Página
No.- 6862	CONVENIO MODIFICATORIO EN MATERIA DE SALUD.-	1
No.- 6861	RESOLUCIÓN.- Macuspana, Tabasco.....	24
No.- 6863	FE DE ERRATAS.- Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado.-.....	34
No.- 6864	CONVOCATORIA 001.- H. Ayto. Constitucional de Comalcalco, Tab.- Adquisición de Despensas.....	39
No.- 6860	EDICTO. SERVICIO ESTATAL DE ADMÓN. Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.....	40
No.- 6872	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 322/2016.....	41
No.- 6875	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 758/2016.....	42
No.- 6876	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 601/2016.....	43
No.- 6874	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 323/2016.....	44
No.- 6873	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 347/2016.....	45
No.- 6871	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 395/2016.....	47
No.- 6870	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CANCELACIÓN DE GRAVAMEN EXP. 177/2011.....	48
No.- 6869	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 106/2016.....	50
No.- 6866	JUCIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 14/2015.....	51
No.- 6865	JUICIO ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 349/2014.....	53
No.- 6868	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 393/2005.....	54
No.- 6867	JUICIO DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA Zoila Libertad del Carmen García Morales y/o Zoila Libertad del Carmen García Morales.....	56
No.- 6858	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA EXP. 168/2012.....	57
No.- 6849	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 207/2016.....	59
No.- 6850	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 157/2016.....	60
No.- 6851	JUICIO ORDINARIO CIVIL EXP. 280/2015.....	61
No.- 6852	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 229/2016.....	63
No.- 6855	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 781/2016.....	64
No.- 6853	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 726/2016.....	65
No.- 6854	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 769/2016.....	66
No.- 6856	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 763/2016.....	67
No.- 6857	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 337/2001.....	68
No.- 6846	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 438/2009.....	69
No.- 6847	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 249/2014.....	70
No.- 6848	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 291/2009.....	71
	INDICE.....	72
	ESCUDO.....	72



Gobierno del
Estado de Tabasco

Tabasco
cambia contigo

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1º piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.